

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Caracterización de la jurisprudencia sobre legítima defensa R.
N. N.º 1868-2022 Lima este de La Corte Suprema de Justicia
de la República (2024)**

Francisco Jose Lobato Cardenas

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en
Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ANEXO 6**INFORME DE CONFORMIDAD DE****ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE****INVESTIGACIÓN**

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
Director Académico de la Escuela de
Posgrado

DE : **Raúl Rubén SOTO ARANDA**
Asesor del Trabajo de Investigación

ASU : Remito resultado de evaluación de
NTO : originalidad de Trabajo de Investigación

FEC : 14-09-2024
HA

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado "**CARACTERIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE LEGÍTIMA DEFENSA R. N. N° 1868-2022 LIMA ESTE; DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2024)**", perteneciente a **Bach: Francisco José LOBATO CARDENAS**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **13%** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía Sí ☒ No ☐
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores Sí ☒ No ☐
(Máximo N° de palabras excluidas: < **40**)
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante Sí ☐ No ☒

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Soto', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

Dr. Raúl Rubén SOTO ARANDA
DNI: 09446019

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, FRANCISCO JOSE LOBATO CARDENAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41681364, de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación titulado "CARACTERIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE LEGÍTIMA DEFENSA R. N. N° 1868-2022 LIMA ESTE; DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2024)", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. El Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.



DNI. N° 41681364

Lima, 09 de diciembre de 2024



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

CARACTERIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE LEGÍTIMA DEFENSA R. N. N° 1868-2022 LIMA ESTE; DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2024)

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	3%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	bibliotecas.unsa.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
2	lpderecho.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.uladech.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.usanpedro.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	andrescusi.files.wordpress.com	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.continental.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.upp.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
9	1library.co	1%
	Fuente de Internet	
10	repositorio.unheval.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
11	repositorio.uandina.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
12	Submitted to Universidad Continental	<1%
	Trabajo del estudiante	
13	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola	<1%
	Trabajo del estudiante	

14	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	<1 %
	Trabajo del estudiante	
15	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1 %
	Trabajo del estudiante	
16	repositorio.ucv.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
17	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1 %
	Trabajo del estudiante	
18	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1 %
	Trabajo del estudiante	
19	cadernosdedereitoactual.es	<1 %
	Fuente de Internet	
20	img.lpderecho.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
21	repositorio.unac.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
22	repositorio.usmp.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 40 words
 Excluir bibliografía Activo

Asesor

Dr. Raúl Rubén Soto Aranda

Agradecimiento

Agradecemos a Dios, en primer lugar, por darnos la oportunidad de seguir viviendo; a mi madre, por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de este camino académico; a mi esposa e hijos, por comprender mi dedicación al estudio y ser mi fuente de fortaleza y motivación; agradezco especialmente al profesor Dr. Raúl Rubén Soto Aranda, quien, como maestro y asesor, me ha orientado, apoyado y corregido en mi labor académica con un interés y una entrega que han superado ampliamente todas las expectativas que, como alumno, deposité en su persona; a mis amigos, por su compañía y aliento en los momentos más difíciles; a mis profesores y mentores, por compartir su conocimiento y guiarme con sabiduría; a mi familia en general; y, finalmente, a todas las personas que creyeron en mí y me inspiraron a seguir adelante. Esta tesis es un reflejo de su influencia y apoyo, y les estoy eternamente agradecido.

Índice

Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I.....	14
Planteamiento del estudio	14
Planteamiento y formulación del problema	14
1.1.1.Planteamiento del problema.....	14
1.1.2. Formulación del Problema.....	16
A. Problema General.....	16
B. Problemas Específicos	16
1.2. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS	16
1.2.1. Objetivo General	16
1.2.2. Objetivos Específicos	16
1.3. Justificación del Estudio	16
1.3.1. Justificación teórica	16
1.3.2. Justificación práctica	17
1.3.3. Justificación social.....	17
1.4. Limitaciones del estudio	17
1.4.1. Limitante teórica	17
1.4.2. Limitante temporal.....	18
1.4.3. Limitante espacial.....	18
Capitulo II	20
Marco Teórico.....	20
2.1 Antecedentes de la investigación.	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales	20
2.2 Bases teóricas.....	23
2.2.1. Referencias históricas de la legítima defensa	23

2.2.2. La importancia para el derecho de legítima defensa	23
2.2.3. La legítima defensa	25
2.2.3.1 La legítima defensa desde una perspectiva constitucional.....	25
2.2.3.2 La legítima defensa desde una perspectiva penal	25
2.2.4. Fundamentos de la legítima defensa.....	27
2.2.5. Requisitos de la legítima defensa.....	28
2.2.5.1. Agresión ilegítima	31
2.2.5.2. Actualidad e inestabilidad de la agresión.....	32
2.2.5.3. Necesidad racional del medio empleado.....	33
2.2.5.4. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.....	34
2.2.5.5. La defensa necesaria	36
2.2.6. Exceso en la legítima defensa	36
2.2.7. Legítima defensa propia y la de terceros.....	36
2.2.8 Legítima defensa y estado de necesidad	37
2.2.8.1 Semejanzas.....	37
2.2.8.2 Diferencias	37
2.2.9 Otras causas de justificación según el principio de ausencia de interés	37
2.2.10. Jurisprudencia sobre legítima defensa	38
2.2.10.1. La legítima defensa no se configura si no existe un ataque que sea actual e inminente.	38
2.2.10.2. Legítima defensa: se protegió utilizando piedras contra el ataque con un arma blanca.....	38
2.2.10.3. El agente policial no actuó bajo legítima defensa debido a la falta de proporcionalidad al disparar para prevenir un asalto.....	39
2.2.10.4. Se considera legítima defensa en un caso de parricidio cuando una mujer utiliza un cuchillo para protegerse frente a un ataque ilegítimo por parte de su conviviente.....	39
2.2.10.5. La legítima defensa requiere la demostración clara de la existencia de una amenaza.....	41
2.2.10.6. Defensa imperfecta y atenuación de la pena debido a violencia de género previa	41
2.2.10.7. Defensa imperfecta: una persona se defiende de un intento de robo y termina causando la muerte del agresor	42
2.2.10.8. Legítima defensa imperfecta: El medio utilizado para repeler los actos de agresión resultó ser desproporcionado.	42
2.2.10.9. La legítima defensa no puede ser considerada en ausencia de una agresión ilegítima.	42

2.2.10.10. Al defenderse de un asalto, se produjo una legítima defensa que resultó en lesiones graves.....	43
2.2.10.11. Una mujer que mató a su esposo con un cuchillo fue eximida de pena bajo el argumento de legítima defensa.	43
2.2.10.12. En los casos de parricidio, la legítima defensa se sustenta en tres presupuestos fundamentales que deben concurrir para que se justifique la acción del acusado.	44
2.2.10.13. Cuando se presenta una legítima defensa imperfecta, es posible que se aplique una reducción proporcional de la pena.	45
2.2.10.14 Legítima defensa con cuchillo	45
2.2.10.15. Las distinciones entre el derecho a la legítima defensa y el derecho a la defensa son importantes.	45
2.2.10.16. En relación con la legítima defensa, la evaluación de la proporcionalidad de los medios utilizados no es un criterio aplicable	46
2.2.10.17. Legítima defensa: necesidad racional del medio empleado	46
2.2.10.18. Legítima defensa: requisitos.....	46
2.2.10.19. Legítima defensa. Guardián de colegio que hace uso de su arma para repeler un robo.	47
2.2.10.20. Legítima defensa: diferencia de edades, entre agraviado y procesad.	47
2.2.10.21. Legítima defensa: actuar en cumplimiento del deber	47
2.2.10.22. Legítima defensa: Padre sale en defensa de su hija	48
2.2.10.23. Falta de provocación suficiente. Acción policial.....	48
2.2.10.24. Legítima defensa imperfecta: Gresca a la salida de un “pub”. Homicidio.	49
2.2.10.25. Legítima defensa imperfecta: Homicidio simple en circunstancias de una legítima defensa imperfecta	49
2.2.10.26. Legítima defensa imperfecta: Exceso en la legítima defensa tras desarmar al agresor con ayuda de un tercero.....	49
2.2.10.27. Legítima defensa: fundamento	50
2.2.11. Modificatoria del Art. 20 inciso 3	50
2.2.14. Empleo de la fuerza en el desempeño de la función policial	51
2.2.14.1 Niveles del uso de la fuerza	51
2.2.14.1.1 Los niveles resistencia del ciudadano a intervenir	52
2.2.14.1.2 Niveles de aplicación de la fuerza por parte de los agentes de la Policía Nacional	52
2.2.14.2. Condiciones y comportamiento en la aplicación de la fuerza	53
2.2.14.3. Acciones posteriores en la aplicación de la fuerza.	54

2.2.14.4. Derechos en el ejercicio de su función relacionada a la aplicación de la fuerza.	54
2.2.14.5. Responsabilidades en el ejercicio de la función vinculada a la aplicación de la fuerza.....	55
2.2.14. Directrices para el empleo de la fuerza policial durante una intervención armada.	56
2.3 Definición de términos básicos.....	58
Capítulo III	59
Supuestos de investigación y categorías	59
3.1 Supuestos de investigación.....	59
3.1.1 Supuesto general	59
3.1.2. Supuestos específicos.....	59
Supuesto específico 1:	59
Supuesto específico 2:	59
Supuesto específico 3:	59
Supuesto específico 4:	59
Supuesto específico 5:	59
3.2 Categorización	60
3.2.1 Categoría 1: Legítima defensa	60
3.2.2 Categoría 2: Enfoque de género en la legítima defensa	60
3.2.3 Categoría 3: Responsabilidad judicial en la aplicación del derecho	60
3.4.3 Matriz de categorización.....	61
Capítulo IV.....	62
Metodología de Estudio.....	62
4.1 Enfoque, tipo y alcance de investigación	62
4.1.1 Enfoque	62
4.1.2 Tipo o alcance.	62
4.2 Diseño de la investigación.....	63
4.3.Población y muestra	63
4.3.1 Población.....	63
4.3.2 Muestra.	64
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.5 Técnicas de análisis de datos.	64
Capítulo V.....	65
Resultados	65

5.1. Resultados y Análisis.....	65
5.2. Discusión de resultados.	68
Conclusiones.....	70
Recomendaciones.....	72
BIBLIOGRAFÍA	73
Apéndice	77
Apéndice A. Matriz de consistencia	77

Índice de tablas

Tabla 1: Los hechos que dieron origen a la resolución	64
Tabla 2: Pretensión recursal	64
Tabla 3: Razones fundamentales de la decisión adoptada	65
Tabla 4: Razones complementarias de la decisión adoptada	66
Tabla 4: Decisión adoptada	67

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: “Caracterización de la Jurisprudencia sobre Legítima Defensa R.N. N.º 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema de Justicia de la República” tuvo como objetivo principal determinar las características que presenta la jurisprudencia peruana sobre la legítima defensa, específicamente en el marco de la Resolución R.N. N.º 1868-2022. Para ello, se utilizó un diseño metodológico basado en una investigación básica de enfoque cualitativo y alcance descriptivo, donde la muestra estuvo conformada por el análisis documentario de casos relevantes sobre legítima defensa en la jurisprudencia nacional. La técnica principal fue la revisión documentaria, complementada con un análisis comparativo con doctrinas internacionales. Entre las conclusiones más relevantes, se identificó que la jurisprudencia peruana enfrenta retos significativos en la interpretación y aplicación del concepto de legítima defensa, especialmente en relación con los criterios de proporcionalidad, inmediatez y falta de provocación. La resolución analizada reveló que los operadores de justicia tienden a adoptar posturas heterogéneas, lo que genera inseguridad jurídica y afecta la confianza ciudadana en el sistema judicial. Además, se destacó la necesidad de armonizar los criterios jurisprudenciales con un enfoque integral que considere aspectos como la perspectiva de género y la violencia familiar en casos específicos. Se recomienda promover reformas legislativas y capacitaciones a jueces y fiscales para uniformar la interpretación de la legítima defensa. Asimismo, se sugiere incorporar principios más claros en el Código Penal peruano para delimitar los requisitos de esta figura jurídica, lo que contribuiría a un mejor equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la justicia.

Palabras clave: caracterización, inmediatez, jurisprudencia, legítima defensa, proporcionalidad.

Abstract

The present research work entitled: “Characterization of the Jurisprudence on Legitimate Defense R.N. No. 1868-2022 East Lima; of the Supreme Court of Justice of the Republic” had as its main objective to determine the characteristics of Peruvian jurisprudence on self-defense, specifically within the framework of Resolution R.N. No. 1868-2022. To do this, a methodological design was used based on a basic research with a qualitative approach and descriptive scope, where the sample was made up of the documentary analysis of relevant cases on self-defense in national jurisprudence. The main technique was the documentary review, complemented by a comparative analysis with international doctrines. Among the most relevant conclusions, it was identified that Peruvian jurisprudence faces significant challenges in the interpretation and application of the concept of self-defense, especially in relation to the criteria of proportionality, immediacy and lack of provocation. The resolution analyzed revealed that justice operators tend to adopt heterogeneous positions, which generates legal uncertainty and affects citizen confidence in the judicial system. Furthermore, the need to harmonize jurisprudential criteria with a comprehensive approach that considers aspects such as the gender perspective and family violence in specific cases was highlighted. It is recommended to promote legislative reforms and training for judges and prosecutors to standardize the interpretation of self-defense. Likewise, it is suggested to incorporate clearer principles into the Peruvian Penal Code to delimit the requirements of this legal figure, which would contribute to a better balance between the protection of individual rights and justice.

Keywords: characterization, immediacy, jurisprudence, self-defense, proportionality.

Introducción

La investigación titulada "Análisis Jurisprudencial sobre la Legítima Defensa en el Contexto del Caso R. N. N.° 1868-2022, Lima Este" se centra en la legislación peruana y su aplicación práctica en uno de los principios fundamentales del derecho penal: la legítima defensa. Este estudio examina cómo este principio, diseñado para proteger a las personas frente a agresiones injustas, ha sido interpretado y aplicado en casos concretos por el sistema judicial peruano. La diversidad de criterios empleados por los tribunales en la calificación de legítima defensa ha generado debates doctrinarios y jurisprudenciales, destacando la necesidad de mayor uniformidad y claridad en su interpretación.

El estudio tiene como objetivo principal identificar y analizar los desafíos asociados con la interpretación judicial de la legítima defensa en el Perú, especialmente en el marco del caso R. N. N.° 1868-2022, un caso emblemático que aborda cuestiones complejas como el enfoque de género y la violencia doméstica. Se exploran aspectos clave como la definición legal de la legítima defensa, los criterios de proporcionalidad y necesidad del medio empleado, y las implicancias de las decisiones judiciales en el reconocimiento de esta causa de justificación.

Adicionalmente, este análisis incluye una revisión de casos jurisprudenciales relevantes y un estudio comparativo con otros sistemas jurídicos internacionales para identificar enfoques innovadores que puedan contribuir a mejorar la coherencia y justicia en la aplicación de este principio. También se aborda la doctrina legal, resaltando cómo los enfoques restrictivos y amplios influyen en las decisiones judiciales.

El enfoque de esta investigación busca contribuir al fortalecimiento del sistema judicial peruano mediante recomendaciones prácticas que promuevan una aplicación más uniforme y equitativa de la legítima defensa. El análisis realizado considera las limitaciones teóricas, temporales y espaciales, así como los factores culturales, sociales y jurídicos que condicionan la interpretación de este principio en el contexto peruano.

Finalmente, se espera que los hallazgos de este estudio no solo clarifiquen las bases jurídicas de la legítima defensa en el Perú, sino que también sirvan como insumo para futuras reformas legislativas y el fortalecimiento de los criterios

jurisprudenciales, promoviendo un acceso más justo a la justicia en casos relacionados con esta figura jurídica.

Capítulo I

Planteamiento del estudio

Planteamiento y formulación del problema

1.1.1.Planteamiento del problema

La legítima defensa es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos modernos, incluida la legislación peruana, que permite a los ciudadanos actuar en defensa propia o de terceros frente a un peligro inminente. Sin embargo, en la práctica judicial peruana, la aplicación de este derecho presenta diversos desafíos, tanto en su interpretación como en su aplicación concreta, lo que genera incertidumbre y disparidad en el tratamiento de los casos. Aunque la Constitución peruana y el Código Penal establecen disposiciones sobre la legítima defensa, la definición genérica que proporciona la legislación es amplia e imprecisa, lo cual **dificulta la delimitación clara de los requisitos específicos que deben cumplirse** para invocar este derecho. La ausencia de criterios claros sobre proporcionalidad y razonabilidad en situaciones de defensa plantea una problemática que afecta tanto a los ciudadanos como a los operadores de justicia, quienes enfrentan dificultades para evaluar adecuadamente los elementos de inmediatez, necesidad y proporción en cada caso.

Ante esta situación, surge la necesidad de un análisis exhaustivo y actualizado de la legítima defensa en el marco de la jurisprudencia y legislación peruana. La investigación se centra en explorar los criterios jurisprudenciales empleados en actualidad, con el objetivo de ofrecer una mayor coherencia en la interpretación de esta figura jurídica. La falta de uniformidad en los criterios judiciales ha llevado en muchos casos a resoluciones contradictorias e, incluso, a la criminalización de conductas de defensa legítima. Este estudio busca esclarecer y unificar criterios que orienten la aplicación de la legítima defensa, promoviendo un equilibrio entre la protección de derechos individuales y la justicia, y disminuyendo la incertidumbre que enfrentan los ciudadanos en situaciones de defensa legítima frente a la actual política criminal en el país.

Definir y aplicar la legítima defensa en la legislación peruana representa un desafío debido a la falta de claridad en los límites de esta figura jurídica, lo cual genera interpretaciones dispares y decisiones judiciales inconsistentes. La complejidad en la aplicación de la legítima defensa dificulta la distinción entre una defensa legítima y un exceso en la misma, lo cual puede llevar a consecuencias legales negativas para quienes actúan en defensa propia. La falta de precisión en la normativa actual puede causar incertidumbre tanto para los ciudadanos como para los operadores de justicia, generando una percepción de injusticia en la sociedad. Así, es crucial establecer lineamientos más detallados sobre los elementos de inmediatez, proporcionalidad y necesidad en el ejercicio de la legítima defensa, con el fin de evitar resoluciones contradictorias y garantizar una aplicación justa y coherente de este derecho fundamental.

La falta de una caracterización clara y uniforme de la legítima defensa en la jurisprudencia peruana genera desigualdad en el tratamiento de casos con circunstancias similares, lo que aumenta la incertidumbre tanto para los ciudadanos como para los operadores judiciales. Esta situación es especialmente crítica en casos límite, donde los tribunales deben evaluar diversos factores como el contexto del ataque, la amenaza y la respuesta del agredido. Esta problemática resalta la necesidad de un análisis integral que considere no solo las disposiciones legales vigentes, sino también su interpretación y aplicación práctica en la jurisprudencia reciente, a fin de lograr una protección más equitativa y consistente en el derecho de legítima defensa.

La relevancia de este estudio radica en su contribución a la seguridad jurídica y al fortalecimiento del sistema de justicia peruano. Una interpretación uniforme de la legítima defensa es esencial para proteger los derechos individuales sin permitir abusos en su aplicación. Este análisis no solo profundiza en la comprensión teórica de la legítima defensa, sino que además proporciona recomendaciones prácticas que podrían influir en futuras reformas legislativas o en la orientación de la jurisprudencia. Al clarificar los casos en los que la legítima defensa es procedente o improcedente, esta investigación pretende reducir la inseguridad jurídica y reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en la protección que el sistema penal debe ofrecer frente a situaciones de peligro inminente.

1.1.2. Formulación del Problema

A. Problema General

¿Qué características presenta la jurisprudencia sobre legítima defensa R. N. N° 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema De Justicia De La República (2024)?

B. Problemas Específicos

¿Cuáles son los hechos que dieron origen a la resolución en estudio?

¿Cuál es la pretensión recursal en la resolución en estudio?

¿Cuáles son las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio?

¿Cuáles son las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio?

¿Cuál es la decisión adoptada en la resolución en estudio y cómo se explica?

1.2. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Determinar las características presenta la jurisprudencia sobre legítima defensa R. N. N° 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema De Justicia De La República (2024).

1.2.2. Objetivos Específicos

Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio

Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio

Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio

Describir las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio

Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio

1.3. Justificación del Estudio

1.3.1. Justificación teórica

La defensa legítima es un principio esencial en el derecho penal, destinado a salvaguardar el derecho de las personas a protegerse frente a una agresión injustificada. No obstante, la dificultad en su aplicación dentro de la legislación

peruana ha generado un debate constante y ha llevado a diversas interpretaciones por parte de los tribunales.

La doctrina legal, en línea con el principio de proporcionalidad, sostiene que la legítima defensa debe ser interpretada de manera restrictiva para evitar abusos y asegurar la protección de los derechos de todas las personas implicadas.

1.3.2. Justificación práctica

Sin embargo, la falta de claridad en la definición legal y la discrecionalidad interpretativa de los operadores de justicia han generado incertidumbre en cuanto a los límites y condiciones de aplicación de este principio. Por ejemplo, como el caso de “Fiscalía investiga a dueño de chifa que mató a ladrón el viernes 25 de mayo 2023: todo sobre el debate de la legítima defensa en este dramático caso. La reciente muerte de un delincuente a manos del dueño de un chifa de Villa El Salvador, ha generado opiniones divididas en parte de la ciudadanía. Mientras que un grupo, ciertamente mayoritario, se muestra a favor del accionar del empresario, otro lo califica de desmedido y señala que se puede evitar, este viernes, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador abrió una investigación preliminar contra el empresario”. El Comercio. (2023, 26 de mayo). Se ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de establecer criterios claros y precisos Para entender y aplicar adecuadamente el concepto de legítima defensa dentro del marco legal en Perú

1.3.3. Justificación social

Por lo tanto, esta investigación se justifica en la necesidad de analizar en profundidad las problemáticas asociadas con la interpretación y aplicación de la defensa justificada en la jurisprudencia peruana, con el objetivo de detectar áreas de mejora y una aplicación más justa y coherente de este principio en el sistema de justicia peruano.

1.4. Limitaciones del estudio

1.4.1. Limitante teórica

Una restricción teórica significativa de este estudio es la complejidad inherente al análisis del derecho penal y la aplicación de las normas legales. A pesar de haber

llevado a cabo un examen detallado de las razones que pueden excluir o reducir la responsabilidad penal en el sistema legal peruano, es importante tener en cuenta que el derecho penal es un área en constante cambio. La legislación puede variar según el contexto histórico, social y cultural, lo que puede influir en la aplicación práctica de las disposiciones legales analizadas. Además, las discrepancias en la aplicación de la ley entre diferentes jurisdicciones o incluso entre diferentes jueces pueden presentar desafíos adicionales en la aplicación consistente de estas disposiciones.

1.4.2. Limitante temporal

Una limitación temporal importante de este estudio está vinculada a la disponibilidad de información actualizada. Aunque se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de las razones que pueden excluir o reducir la responsabilidad penal en el sistema jurídico peruano hasta el momento en que se concluyó la investigación, es esencial considerar que el derecho penal está en continuo desarrollo. Las leyes pueden ser modificadas, derogadas a lo largo del tiempo, lo que puede afectar la aplicabilidad de las disposiciones legales analizadas en el presente estudio. Por lo tanto, es fundamental para futuras investigaciones tener en cuenta cualquier cambio legislativo o jurisprudencial relevante que pueda impactar en la interpretación y aplicación de estas disposiciones legales con respecto a la legítima defensa.

1.4.3. Limitante espacial

Una limitación geográfica a tener en cuenta es el enfoque particular en el sistema jurídico peruano. Aunque esta investigación se dedica al análisis y caracterización de las razones que pueden eximir o reducir la responsabilidad penal dentro del contexto peruano, es crucial reconocer que cada país posee su propio sistema legal con leyes, procedimientos y prácticas judiciales distintas. Por lo tanto, los resultados y conclusiones de este estudio pueden no ser directamente aplicables a otros sistemas jurídicos fuera de Perú. Se sugiere realizar investigaciones comparativas con otros sistemas legales para obtener una visión más amplia y

completa sobre las causas que pueden eximir o reducir la responsabilidad penal en el ámbito internacional en la función policial.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Bucarey (2015) en la universidad de Chile realizó el estudio titulado “La carga de la prueba en la Legítima defensa” el objetivo fue: determinar la solución teórica al problema relacionado con la carga de la prueba, en caso de que se presente la legítima defensa como causa de justificación; elegido a través de un muestreo de conveniencia. Se arribó a la siguiente conclusión: La propuesta sería que el Ministerio Público asuma la carga completa de la prueba en el proceso penal, ya que una de sus funciones clave es liderar la investigación para lograr "el esclarecimiento de los hechos". Este proceso de esclarecimiento incluye también la verificación de la inocencia del acusado, por lo que se requiere que el Ministerio Público sea responsable de presentar pruebas que refuten la presunción de inocencia del imputado. Además, debe dirigir la investigación para determinar si se cumple la justificante presentada por la defensa. En resumen, esto refleja la necesidad de imparcialidad y de representar los intereses de la sociedad en su conjunto, en línea con el principio de objetividad establecido en la Ley 19.640 y en el Código Procesal Penal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Pariona (2016) en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Escuela De Posgrado presentó el estudio realizado para obtener el título de Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales titulada “**La Legítima Defensa de la Persona Investigada en Defensa de Bienes Jurídicos Propios o de Terceros, Cañete 2015**” el objetivo fue: **Establecer la relación entre la legítima defensa y los requisitos para su cumplimiento en la protección de bienes jurídicos propios o de terceros en la Ciudad de Cañete**, en 2015. Se utilizó un tipo de estudio básico, con un diseño no experimental y un nivel descriptivo-correlacional, con un enfoque retrospectivo. El estudio fue principalmente descriptivo y se basó en una muestra de 231 abogados, 5 fiscales y 4 jueces. Se realizaron encuestas y se analizaron expedientes correspondientes. Las conclusiones indican que la relación entre la legítima defensa y la protección de bienes jurídicos propios es una causa que exige de

responsabilidad a la persona que lesiona otro bien jurídico, dado que se obtuvo un valor de $p = 0.000$, lo que muestra una correlación significativa a nivel 0.01 (bilateral) y una correlación de Pearson moderadamente significativa de 69.2. En otros casos, se aceptó la hipótesis nula, ya que los valores de p fueron mayores a 0.005. Si la realización de ciertas conductas lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos, dichos actos constituyen delito, salvo que estén ordenados o permitidos por una norma jurídica. De la investigación propone que los Tribunales y la Fiscalía del distrito de Cañete, cumplir y hacer cumplir las normatividades vigentes en el artículo 22, inciso 3 del Código Penal. Ante lo previsto a la luz de este artículo, es importante no vulnerar los derechos fundamentales, por lo que una agresión injustificada, permite el derecho a la legítima defensa, es decir, en cualquier situación el sujeto de derecho tiene la facultad de rechazar cualquier tipo de agresión proporcionada injustamente contra sus bienes o los de sus familiares, se exime de cualquier juicio o castigo.

Gozar y Hinostroza (2021) en la Universidad Cesar Vallejo presentó el estudio realizado para obtener el título de abogado, titulada “**La Legítima Defensa dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano**” el objetivo fue: El objetivo fue analizar cómo se aplica la proporcionalidad de la legítima defensa en el sistema jurídico penal peruano. Se empleó un enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica y un diseño descriptivo dentro de dicho enfoque. Los instrumentos utilizados incluyeron una guía de entrevistas con 11 preguntas dirigida a 10 profesionales del derecho y una guía de análisis documental basada en 5 expedientes. Las conclusiones indican que la proporcionalidad de la legítima defensa se cumple cuando la defensa utilizada es necesaria frente a una agresión ilegítima, no provocada por quien se defiende, y se respetan los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso 3 del Código Penal. De la investigación propone a los juristas, doctrinarios y estudiosos de la materia penal, como también a los estudiantes de pre y post grado de las universidades, y a los jueces y fiscales, realizar un estudio exhaustivo y profundo acerca de la legítima defensa, pues los tiempos han cambiado y las medidas que se utilizan son desesperadas por el momento desesperado que ocurre tras la agresión no causada por uno mismo, siendo así

que al estudiar esta figura, se podría utilizar de manera correcta y certera la legítima defensa, pues al tener elementos necesarios que lo describan de acuerdo al caso, los justiciables darían la libertad, pena y/o sanción necesaria, de acuerdo a la investigación realizada por el Ministerio Público y no habría más encarcelamientos injustos.

Cabrera (2015) en la Universidad de la Amazonia Peruana presentó el estudio realizado para obtener el título de Doctor en Derecho, “Bases Filosóficas para la Adecuada Tipificación y Aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana” El objetivo de este estudio fue analizar las bases filosóficas y jurídicas de la legítima defensa para identificar todas las acciones que se derivan de ella y establecer una adecuada tipificación dentro del marco legal peruano. Se utilizó un enfoque de investigación descriptivo-correlacional con un diseño no experimental. Las conclusiones indican que la legítima defensa, considerada la principal causa de justificación, se basa en los principios de autodeterminación y prevalencia del derecho, permitiendo a cualquier persona ejercer su derecho constitucional a defenderse frente a un ataque injusto (defensa propia) o defender a otros (defensa de terceros), lo cual es un derecho fundamental y natural. La agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado, y la ausencia de provocación suficiente por parte de quien se defiende, son requisitos que deben concurrir según la normativa penal peruana. Sin embargo, también es importante considerar los aspectos subjetivos, como el reconocimiento de la situación de justificación, los cuales no han sido mencionados en la Ley analizada. El artículo 20, inciso 3 del Código Penal Peruano, que regula la legítima defensa, es incompleto, ya que no incluye ciertos elementos que clarifican este derecho, tales como la presunción de legítima defensa para quien repele razonablemente a alguien que ingresa sin consentimiento a su residencia, como se contempla en el derecho comparado, especialmente en el derecho penal panameño. En Perú, quienes ejercen el derecho a la legítima defensa a menudo enfrentan procesos penales, siendo investigados y sometidos a juicio. Hay numerosos casos en los que la aplicación de la legítima defensa ha sido erróneamente interpretada por jueces y fiscales. De la investigación propone que es importante formular un proyecto de ley para

perfeccionar y reforzar los alcances de la legítima defensa, incorporando al texto pertinente del Código Penal (artículo 20) un párrafo en el que trasunta el espíritu de la llamada doctrina "Del Castillo", el cual se constituirá en un elemento de mayor defensa para quienes sufren el rigor del creciente ataque delincencial

2.2 Bases teóricas.

2.2.1. Referencias históricas de la legítima defensa

Caro (2006) argumenta que la legítima defensa es uno de los conceptos fundamentales del Derecho Penal que se encuentra en casi todos los sistemas jurídicos occidentales. Su origen se remonta al Derecho romano, primero en la Ley de las Doce Tablas (451-449 a.C.) y luego en el Digesto (533 d.C.). Los romanos incluyeron la legítima defensa en su legislación como un principio fundamental, considerándola un derecho natural destinado a proteger tanto a la persona como a sus bienes patrimoniales, siempre que la agresión a estos bienes representara un peligro para el propietario. Este enfoque, que otorgaba a la legítima defensa un carácter personal o individual, perduró a lo largo de la Edad Media en el Derecho feudal y canónico, y finalmente se consolidó en los códigos legales de la modernidad.

La doctrina de la defensa justificada, comúnmente referida como "defensa legítima" en términos jurídicos, es un principio esencial tanto en el derecho civil como en el penal. Este principio permite a las personas emplear una fuerza razonable para protegerse a sí mismas o a otros frente a cualquier daño. (Polsby, 1984)

2.2.2. La importancia para el derecho de legítima defensa

Roxin (s.f.) señala que la relevancia práctica de distinguir entre justificación y exculpación en el contexto de la legítima defensa es un tema debatido y controvertido. Tradicionalmente, los académicos alemanes han enseñado a sus estudiantes principiantes que esta distinción es esencial porque la legítima defensa se aplica a acciones justificadas, pero no a las exculpadas. Sin embargo, este enfoque ha sido cuestionado, ya que un sector significativo de la doctrina alemana sostiene que la culpabilidad del atacante, e incluso en algunos casos una culpabilidad cualificada (como el dolo o la plena conciencia del injusto), es necesaria para justificar el derecho a la legítima defensa. Este argumento se basa

en la idea de que la legítima defensa no solo protege al agredido, sino que también reafirma el Derecho frente a quienes lo infringen; sin embargo, si el atacante actúa sin culpabilidad, no habría necesidad de "preservar el Derecho" en este caso, ya que no estaría sujeto al mandato de la norma.

No comparto esta perspectiva. En primer lugar, se ha demostrado que incluso cuando existe una causa de justificación, el exculpado puede ser motivado por la norma en la mayoría de los casos. La decisión del legislador de no imponer una sanción penal no significa que se deba privar a la víctima del derecho a la legítima defensa. En segundo lugar, la legítima defensa no tiene como objetivo castigar al atacante, y por lo tanto, no debe aplicarse únicamente contra agresores culpables; su propósito es esclarecer quién tiene razón y quién comete una injusticia en un conflicto, lo cual es posible incluso cuando el atacante actúa sin culpabilidad.

Es importante destacar que la legítima defensa, cuando se ejerce contra atacantes no culpables, debe realizarse de la manera más cuidadosa posible, evitando causar daño; esto no implica una negación del derecho a la legítima defensa, sino que se refiere a sus límites ético-sociales, para los cuales la dogmática ha desarrollado reglas claras en los últimos 20 años. Por tanto, sigue siendo válida la idea de que las causas de justificación excluyen la legítima defensa, mientras que las causas de exculpación la permiten. Incluso si se argumentara que los atacantes no culpables no tienen derecho a la legítima defensa, la distinción entre justificación y exculpación seguiría siendo relevante. Aquellos que niegan la legítima defensa contra ataques no culpables generalmente no buscan desproteger al agredido, sino que lo remiten al estado de necesidad justificante del artículo 34, el cual otorga derechos de defensa similares a los de una legítima defensa con restricciones ético-sociales. Sin embargo, estos derechos de defensa no son aplicables contra un atacante justificado, cuyo ataque generalmente debe ser soportado. En consecuencia, la distinción entre justificación y exculpación sigue siendo crucial para otorgar facultades de defensa, incluso en los casos donde se cuestiona su relevancia para el derecho de legítima defensa.

2.2.3. La legítima defensa

2.2.3.1 La legítima defensa desde una perspectiva constitucional

Revilla (2005) describe que en el Artículo 2, numeral 23 de la Constitución Política del Perú, la legítima defensa se aborda desde dos perspectivas dentro del modelo de Estado propuesto por la Constitución. Desde un enfoque individual, se considera como el derecho que tiene cada persona a proteger sus propios bienes jurídicos contra agresiones injustas de otros. Desde una perspectiva social o colectiva, se ve como un mecanismo que afirma y mantiene el orden público al enfrentar ataques ilícitos, además de tener un efecto preventivo y disuasorio general.

En este sentido, se suele expresar de manera gráfica que "la legítima defensa justificante busca proteger tanto los intereses individuales como garantizar la protección general del Derecho". La normativa actual acepta ciertas limitaciones, como restringir la legítima defensa a bienes jurídicos individuales, permitirla solo cuando se protege un bien de menor valor frente a uno de mayor valor, y aplicarla incluso en casos de agresiones por parte de personas no culpables. La combinación de estos enfoques ayuda a explicar por qué no se requiere legalmente que la persona agredida soporte una agresión ilegítima o evite la confrontación, pero sí debe ejercer la defensa de manera que cause el menor daño posible.

2.2.3.2 La legítima defensa desde una perspectiva penal

Caro y Reyna (2023) sostiene que la legítima defensa es una causa de justificación con base constitucional (artículo 2.23 de la Constitución) que establece la legalidad de ciertos comportamientos antijurídicos defensivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados por la ley.

Peña y Almanza (2010) sostiene que, en una situación de estado de necesidad, la legítima defensa permite a una persona o a un tercero rechazar una agresión ilegítima, ya sea actual o inminente, sin exceder la necesidad de defensa y manteniendo la proporcionalidad de los medios utilizados para repeler la amenaza. Los códigos penales actuales establecen que quien actúa así no incurre en penalidad, ya que está exento de responsabilidad. En la antigua Roma, era aceptable responder a la violencia con violencia, pero hoy en día se reconocen más bienes jurídicos que pueden ser protegidos mediante la legítima defensa.

Villavicencio (2006) señala que la legítima defensa se define como la respuesta necesaria frente a una agresión ilegítima que no ha sido provocada de manera suficiente (artículo 20, numeral 3 del Código Penal). Esta defensa puede aplicarse tanto para proteger a la persona misma o sus derechos (legítima defensa propia), como para defender a otra persona o sus derechos (legítima defensa de terceros). La legislación actual ya no permite lo que se conocía como legítima defensa presunta, que estaba contemplado en el Código derogado de 1924 (Ley 23404).

Caro (2006) expresa que en Perú, la regulación sobre la legítima defensa fue actualizada con la **Ley N° 27936 del 12 de febrero de 2003. Según el artículo 20,** numeral 3 del Código Penal, se establece que: Art 20: Está exento de responsabilidad penal quien actúe en defensa de sus propios bienes jurídicos o de los de terceros, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones; La agresión debe ser ilegítima. La defensa debe ser necesaria y adecuada para impedir o repeler la agresión, sin requerir la proporcionalidad de los medios utilizados. En su lugar, se consideran la intensidad y peligrosidad de la agresión, el comportamiento del agresor y los recursos disponibles para la defensa. No debe haber una provocación suficiente por parte del defensor.

Adolf (2013) sostiene que la defensa legítima (Notwehr - autodefensa) implica el uso de la fuerza personal (eigenmächtige Abwehr - defensa por iniciativa propia) para contrarrestar un ataque injusto, causando daño al agresor. Si el uso de la fuerza se ajusta a los límites de la pura defensa (Verteidigung), es decir, si se trata únicamente de una acción defensiva, entonces la conducta no es considerada punible ni injusta.

García (2019) sostiene que la legítima defensa legitima la ejecución de una acción típica por parte de quien actúa adecuadamente en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos frente a una agresión ilegítima. Para sostener esta justificación, la doctrina dominante adopta un enfoque dualista, que combina una perspectiva individualista centrada en la protección de bienes jurídicos con un componente supraindividual orientado al mantenimiento del orden jurídico. Sin embargo, los

problemas surgen al intentar determinar el alcance de la defensa justificada por este enfoque, ya que la combinación de elementos puede llevar a un razonamiento circular, utilizando el factor individual o supraindividual para respaldar la solución considerada más adecuada.

La legítima defensa en el contexto peruano, conforme a las teorías y reformas legales expuestas, es una causa de justificación fundamentada tanto en la Constitución como en la ley penal. Esta permite la liberación de responsabilidad penal cuando se responde a un ataque injustificado con medios necesarios y racionales, siempre y cuando no se haya producido una provocación suficiente por parte del defensor. Además, la reciente reforma legal ha ajustado los criterios de valoración, priorizando la gravedad y el peligro del ataque en comparación con la proporcionalidad de los medios de defensa empleados.

2.2.4. Fundamentos de la legítima defensa

Villavicencio (2006) sostiene que el fundamento de la legítima defensa radica en que el derecho no debe tolerar lo injusto. Este concepto se basa en dos principios fundamentales: el de protección individual o autodefensa, y el de mantenimiento del orden jurídico.

El primer principio se enfoca en la protección individual de los bienes jurídicos propios, sin considerar la relación de valor entre el bien protegido y el lesionado. Lo importante es la defensa frente a la agresión antijurídica, sin exigir al agredido que evite la confrontación en ciertas circunstancias.

El segundo principio, de carácter supraindividual o jurídico-social, se orienta a la afirmación y defensa del derecho, así como a la protección de terceros. También limita la legítima defensa cuando no busca afirmar el derecho, ya que el sujeto no solo protege sus bienes, sino que también preserva el orden jurídico. Este principio permite la defensa incluso cuando el mal repelido es menor que el causado, afirmando así la vigencia del derecho en la sociedad.

Ambos principios deben operar conjuntamente, ya que las diferentes necesidades de prevalecer el derecho influyen en las facultades de protección. No es posible priorizar uno de estos principios sobre el otro sin comprometer el equilibrio entre ellos.

Caro (2006) afirma que la legítima defensa se fundamenta en una doble dimensión histórica: una individual, de origen romano, que representa un derecho subjetivo fundamental, y otra colectiva, de origen germánico, orientada a la defensa del orden social. La primera se centra en el individuo como ser social y en la protección de su persona y derechos. La segunda se enfoca en la defensa del orden jurídico a través de la protección de la persona y sus derechos. Sin embargo, Caro advierte que no se debe priorizar la protección del orden jurídico a expensas de la persona, ya que esto podría legitimar abusos y arbitrariedades. Además, señala que el derecho de defensa ejercido por la persona tiene límites, regidos por un control racional de su conducta. Por tanto, la legítima defensa tiene un doble fundamento: la protección de la persona y la preservación del orden jurídico

Peña y Almanza (2010) argumentan que la legítima defensa actúa como un sustituto de la defensa pública. Según los clásicos, su fundamento radica en la incapacidad del Estado para proteger el derecho vulnerado en ese instante, por lo que la defensa privada reemplaza la función protectora del Estado. Esta defensa debe estar exenta de fines antisociales. Para los positivistas, la justificación se basa precisamente en la ausencia de intenciones antisociales por parte de quien se defiende. En la actualidad, se fundamenta en tres razones principales: a) el instinto de supervivencia; b) la preservación del derecho por parte del agredido en momentos en que el Estado no puede hacerlo; y c) la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos del agredido.

La legítima defensa es entendida como un derecho esencial que armoniza la salvaguardia individual con la protección del orden jurídico, actuando de manera legítima cuando el Estado no puede intervenir, y estando sujeta a normas que evitan el abuso y propósitos antisociales.

2.2.5. Requisitos de la legítima defensa

García (2019) afirma que los requisitos para la legítima defensa se determinan en función de las acciones organizativas realizadas por las partes involucradas en el conflicto. Respecto al agresor, se debe demostrar que su comportamiento es

ilegítimo y que no hubo una provocación previa que justificara la agresión. En cuanto a la defensa del agredido o de un tercero, es necesario que la respuesta sea razonable y adecuada para contrarrestar o evitar la agresión injusta

Adolf (2013) establece que para que exista la legítima defensa se requieren las siguientes condiciones:

1. Presencia de un ataque: No se considera un ataque meramente desobediente o una omisión antijurídica, a menos que estas omisiones sean parte de un delito de comisión.
2. Ataque actual:
 - a) El ataque debe estar ocurriendo en el momento presente; no basta con la mera anticipación o temor. La legítima defensa se diferencia de las medidas preventivas en que el ataque debe estar efectivamente en curso en el momento de la aplicación de la fuerza. Aunque las acciones preparatorias pueden constituir un delito por sí solas, el ataque en sí debe estar presente.
 - b) El ataque debe continuar. Un ataque anterior no puede justificar la defensa, aunque en ciertos casos un ataque puede ser considerado aún vigente si el delito continúa. Por ejemplo, si alguien persigue a un ladrón inmediatamente después de un hurto y recupera el objeto robado, su acción puede estar justificada por la defensa legítima si el ladrón aún no ha asegurado el objeto.
3. Dirección del ataque: El ataque puede ser dirigido contra el propio individuo o contra otra persona. No importa si el tercero atacado está presente o consciente del ataque, ni si ejerce o no defensa.
4. Injusticia del ataque: El ataque debe ser injusto, es decir, debe dirigirse contra bienes o intereses protegidos por la ley. Esto incluye bienes como el honor o la propiedad. La culpabilidad del agresor no elimina la injusticia del ataque ni la posibilidad de defensa legítima. La defensa legítima puede ser ejercida incluso contra autoridades públicas que excedan sus competencias. Además, no se requiere que el ataque sea intencional; por ejemplo, se puede ejercer defensa legítima contra agresiones de personas inimputables, aunque no se aplica al enfrentarse a animales.

5. Dirección de la fuerza: La fuerza debe ser dirigida contra el agresor, sus instrumentos o armas.
6. Necesidad de la acción: La acción defensiva debe ser adecuada al objetivo de repeler el ataque y la lesión infligida debe ser necesaria para detenerlo. No se requiere que haya una proporcionalidad exacta entre la lesión y el peligro, ni que la fuga haya sido una opción; lo importante es que la acción tomada para defenderse sea justificada.

Caro (2006) señala que para que se configure la legítima defensa desde una perspectiva legal, se deben cumplir tres requisitos objetivos: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad razonable del método empleado para contrarrestar o evitar la agresión, y la ausencia de una provocación suficiente por parte del agredido.

La legítima defensa requiere cumplir con ciertos criterios para ser válida. Estos incluyen:

1. Ataque ilegítimo: El ataque debe ser injusto y dirigido contra bienes o intereses que la ley protege, sin que haya habido una provocación suficiente por parte de quien se defiende.
2. Presencia y persistencia del ataque: La defensa debe ser ejercida mientras el ataque está en curso y debe continuar durante el acto de defensa. No es válida para ataques pasados, aunque en algunos casos el ataque puede considerarse aún vigente.
3. Proporcionalidad de la respuesta: La respuesta a la agresión debe ser razonable y adecuada para detener o evitar el ataque, enfocada en el agresor, sus armas o instrumentos. La acción debe ser necesaria para neutralizar la agresión, sin requerir una equivalencia exacta entre el daño causado y el peligro enfrentado.

En conclusión, para que la defensa sea reconocida como legítima, el ataque debe ser actual e injusto, la respuesta debe ser proporcionada y necesaria, y se deben cumplir los requisitos legales pertinentes.

2.2.5.1. Agresión ilegítima

García (2019) afirma que la agresión se define como una amenaza a un bien jurídico proveniente de una acción humana. Los ataques de animales, a menos que estos sean incitados por su propietario, no se consideran agresiones, al igual que los eventos naturales que no involucran una acción humana directa. Sin embargo, una omisión también puede constituir una agresión si tiene relevancia penal debido a una posición de responsabilidad atribuida al omisor (omisiones impropias). Esta responsabilidad puede ser organizativa o institucional. Ejemplos de agresiones por omisión incluyen el caso de un propietario que no detiene a su perro agresivo (responsabilidad organizativa) o una madre que no alimenta a su hijo recién nacido (responsabilidad institucional). Aunque la ley no especifica el grado de gravedad necesario para una agresión, la doctrina penal está de acuerdo en que debe ser una agresión real y presente para justificar una legítima defensa.

Peña y Almanza (2010) argumentan que la agresión debe ser contraria al derecho e injusta para que pueda considerarse en el contexto de la legítima defensa, pero no es aplicable en casos de actos legítimos. Por ejemplo, un delincuente que responde a una acción en su contra mientras es capturado en flagrancia no puede reclamar legítima defensa, ya que la ley permite su aprehensión por cualquier testigo del delito. Para que una agresión sea considerada ilegítima, debe cumplir con lo siguiente: a) ser una conducta ofensiva que dañe o ponga en riesgo un interés del afectado; b) la defensa debe ser una reacción ante la agresión, no una acción inicial; y c) la agresión puede ser tanto positiva (como un golpe) como negativa (como ocupar una casa ajena).

Caro (2006) sostiene que la agresión ilegítima se refiere a cualquier acción humana que genere o no evite un peligro que, de manera objetiva, podría dañar un interés legítimo de otra persona o entidad. En otras palabras, cualquier conducta que ponga en riesgo una esfera organizativa ajena, especialmente aquellos intereses legítimos vinculados a su desarrollo. Este peligro debe ser real, ya que, de lo contrario, podría surgir lo que se denomina defensa putativa, donde quien se defiende podría estar actuando bajo un error en cuanto a la existencia de una

agresión ilegítima. Este tipo de error, dependiendo de si es invencible o vencible, podría eximir de responsabilidad penal o ser tratado como imprudencia, de acuerdo con el artículo 14.1 del Código Penal. Además, una defensa no es válida si la agresión ya ha concluido, ya que debe estar dirigida a prevenir o repeler un ataque actual o inminente. La agresión, para ser considerada ilegítima, no debe ser algo que el agredido esté legalmente obligado a soportar; debe carecer de justificación. En cuanto a los bienes protegidos, la doctrina acepta que la legítima defensa se aplica contra ataques a bienes jurídicos individuales, aunque también se reconoce la posibilidad de defender bienes jurídicos colectivos o institucionales, como en casos donde se intenta perturbar una licitación pública mediante violencia o amenaza. Sin embargo, es importante recordar que la legítima defensa está relacionada con la capacidad del Estado para intervenir y proteger esos bienes jurídicos. La defensa no debe exceder lo que el Estado estaría dispuesto a hacer para proteger esos bienes. En este contexto, se debate sobre la necesidad de perseguir penalmente delitos menores, y la doctrina alemana incluso sugiere limitar la legítima defensa en casos de agresiones insignificantes. En nuestra legislación, no se acepta la "legítima defensa presunta," que en algunos países consiste en una presunción de la necesidad de defensa, pero no de la agresión en sí misma, sino de la legitimidad del comportamiento defensivo.

Siguiendo las teorías expuestas, la agresión ilegítima puede entenderse como cualquier acción u omisión humana que, de manera objetiva, genera o no previene un peligro real e inminente para un bien jurídico protegido. Esta agresión debe ser contraria a la ley y carecer de justificación legal. La legítima defensa que se utilice en respuesta a dicha agresión debe ser una reacción adecuada y necesaria para contrarrestar el ataque. Cabe señalar que la legítima defensa no es aplicable en situaciones de actos legalmente permitidos y está sujeta a los límites de la intervención estatal para proteger los bienes jurídicos en cuestión.

2.2.5.2. Actualidad e inestabilidad de la agresión

Peña y Almanza (2010) señalan que para que se configure la legítima defensa, la agresión debe estar en curso. No es posible reaccionar de manera tardía. Además, la defensa solo es legítima cuando no hay otra opción viable para evitar la agresión.

Por ejemplo, no se puede alegar legítima defensa si el agresor está forzando la puerta y el dueño de la casa no llama a la policía, teniendo un tiempo razonable para hacerlo

2.2.5.3. Necesidad racional del medio empleado

Peña y Almanza (2010) argumentan que la evaluación de la necesidad de la defensa es subjetiva y debe ser determinada por la persona agredida. Esto significa que si existe alguna otra forma de evitar la violación del derecho, como llamar a las autoridades o huir, se debe optar por esas alternativas, aunque huir podría ser complicado en ciertas situaciones, como en el caso de una persona con movilidad reducida. Además, la proporcionalidad entre la reacción y la agresión debe ser razonable y adaptada a la situación específica. Por ejemplo, si alguien es atacado con golpes, no es apropiado responder con un arma de fuego, a menos que el agresor sea, por ejemplo, un boxeador profesional

Caro (2006) sostiene que, aunque la agresión antijurídica es un fundamento clave para la defensa necesaria, no es suficiente por sí sola. Es esencial que existan métodos que, de manera anticipada y objetiva, sean adecuados para prevenir el peligro asociado a la agresión. Un método de defensa se considera necesario solo si es efectivo, según criterios objetivos previos, para evitar el peligro inminente. La necesidad de defensa debe ser evaluada por el juez desde la perspectiva del agredido en el momento de la agresión, teniendo en cuenta factores como la rapidez y la intensidad del ataque, las características del agresor, los recursos disponibles para la defensa y el estado emocional del agredido. Tras la reforma del artículo 20 del Código Penal, se establece que la racionalidad de la defensa no requiere proporcionalidad exacta de los medios utilizados. La racionalidad no se refiere a los medios empleados por el agresor, sino a las opciones de defensa disponibles para el agredido. Sin embargo, si existen diferentes opciones, se debe optar por la menos lesiva que sea suficiente para repeler la agresión. La exigencia de racionalidad no se limita solo a los medios, sino que debe aplicarse a la defensa en su conjunto. Por ejemplo, no es necesario un acto de defensa agresiva ante un ataque menor, como el de un niño de siete años. Es crucial distinguir entre la necesidad de la defensa en general y la necesidad del medio específico empleado.

El legislador ha definido los criterios que deben guiar al juez en la determinación de la necesidad racional del medio utilizado, excluyendo la proporcionalidad de medios como criterio de valoración. La defensa solo es legítima cuando hay una adecuada correlación entre el acto agresivo y la respuesta defensiva, y cualquier exceso en la respuesta se considera antijurídico, lo que se conoce como defensa imperfecta. Estos casos deben tratarse según el artículo 21 del Código Penal, que prevé una atenuación de la pena por eximentes incompletas.

Siguiendo las teorías expuestas, se puede establecer que necesidad racional del medio empleado, es la defensa legítima como una respuesta medida y racional de la persona que sufre una agresión, la cual debe ser valorada tanto desde la perspectiva del agredido como por el juez. Esta respuesta solo se considera legítima si no hay otros medios menos perjudiciales para evitar el daño y debe ser proporcional a la gravedad y naturaleza de la agresión. La defensa legítima se circunscribe a la protección frente a una agresión ilegal y debe estar en consonancia con las opciones defensivas disponibles, sin exceder lo estrictamente necesario.

2.2.5.4. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende

García (2019) explica que el artículo 20, inciso 3, literal c) del Código Penal indica que la legítima defensa requiere la ausencia de provocación suficiente por parte de quien la ejerce. Esto significa que si la persona que se defiende provocó la agresión, no podrá alegar una defensa legítima completa. Sin embargo, es importante destacar que esta provocación no se refiere a la agresión ilegítima a la que el agredido responde para proteger bienes jurídicos propios o ajenos. En tal caso, la provocación constituiría una agresión antijurídica que justifica una respuesta defensiva. Por otro lado, la provocación se refiere a una situación injusta que justifica una reacción razonable por parte del provocado, lo que impide que el provocador invoque la legítima defensa para justificar su respuesta. Por lo tanto, la provocación debe entenderse no como una agresión ilegítima que justifica una defensa, sino como la creación de una situación injusta que legitima la reacción del provocado.

Peña y Almanza (2010) argumentan que para que alguien pueda alegar legítima defensa, no debe haber sido el causante de la agresión. En caso de haber provocado el ataque, la alegación de defensa legítima se considera un mero pretexto.

Caro (2006) señala que, según el artículo 20, inciso 3, literal c) del Código Penal, para que una defensa sea considerada legítima, es necesario que quien se defiende no haya sido responsable de provocar la agresión. Esto significa que la persona que ejerce la defensa, ya sea propia o de un tercero, no debe haber incitado o participado en la provocación. La provocación, como conducta que perjudica a su autor, debe ser interpretada subjetivamente, es decir, requiere la falta de inocencia del provocador. No basta con que una imprudencia haya desencadenado la agresión, ya que en ese caso, la conducta del autor carece de la base subjetiva necesaria para ser considerada su responsabilidad. Por ejemplo, una broma pesada o una revelación inoportuna de la intimidad puede causar malestar, pero no justifica una agresión en respuesta ni deslegitima la defensa posterior de la víctima. Sin embargo, delimitar qué constituye una provocación suficiente es problemático, ya que implica buscar una proporción entre la provocación y la agresión subsiguiente. La exigencia legal de este requisito puede ser compleja, especialmente en los casos de defensa de terceros, donde no importa si el agredido provocó la agresión, siempre y cuando quien ejerce la defensa no lo haya hecho. Esto podría cuestionar la legitimidad de la agresión inicial y, en consecuencia, la exención de responsabilidad penal. En el derecho comparado, no siempre se regula la necesidad de falta de provocación, como lo demuestra el artículo 32, inciso 6, del Código Penal colombiano de 2000.

Siguiendo las teorías expuestas, sobre la Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende se puede establecer que, esta solo es aplicable cuando la persona que se defiende no ha sido quien provocó la agresión. En este sentido, la defensa es legítima únicamente si no existió una provocación suficiente que justificara la agresión inicial. La provocación, vista como un acto injusto que podría provocar una reacción violenta, no debe confundirse con una agresión ilegítima que autoriza una respuesta defensiva. Por lo tanto, para que la defensa sea

considerada legítima, debe estar claramente libre de provocación previa, y cualquier acción defensiva debe basarse en esta condición para ser exonerada de responsabilidad penal.

2.2.5.5. La defensa necesaria

García (2019) argumenta que la defensa del agredido puede realizarse tanto mediante una acción como una omisión. Un ejemplo de defensa mediante omisión sería no impedir que un perro guardián ataque a un intruso que ha entrado a robar en una casa. Lo que legitima la acción defensiva es que cumpla con el criterio de necesidad racional. Según el artículo 20, inciso 3, literal b) del Código Penal, un requisito para la legítima defensa es la racionalidad del medio utilizado para prevenir o repeler una agresión ilegítima. Es importante señalar que el término "medio utilizado" no se refiere exclusivamente a un instrumento, sino a la respuesta defensiva en su totalidad, que puede llevarse a cabo con un objeto o directamente por la persona agredida. Por este motivo, la doctrina penal se refiere acertadamente a la defensa necesaria, en lugar de un medio necesario.

2.2.6. Exceso en la legítima defensa

Peña y Almanza (2010) argumentan que cuando se actúa en legítima defensa, los daños infligidos al agresor suelen ser mayores, lo cual debe evaluarse según las circunstancias específicas de cada caso y en función de los requisitos legales. Si se exceden los límites permitidos, la acción podría considerarse un delito culposos, lo que resultaría en una sanción leve o incluso en la posibilidad de exención de pena.

2.2.7. Legítima defensa propia y la de terceros

Peña y Almanza (2010) indican que, en general, la legítima defensa se aplica para salvaguardar bienes propios, y solo en casos excepcionales se extiende a la protección de bienes y derechos de terceros, con el fin de mantener el orden jurídico establecido.

2.2.8 Legítima defensa y estado de necesidad

2.2.8.1 Semejanzas

Peña y Almanza (2010) afirman que tanto la legítima defensa como el estado de necesidad están fundamentados en un interés preponderante y son consideradas causas de justificación. Ambas se derivan del ejercicio de un derecho, siendo la legítima defensa una forma específica del estado de necesidad, el cual es un concepto más amplio.

2.2.8.2 Diferencias

Peña y Almanza (2010) explican que la legítima defensa se caracteriza como una reacción, mientras que el estado de necesidad se identifica como una acción. En la legítima defensa, no es necesaria una compensación, pero en el estado de necesidad, puede ser requerida. Además, la legítima defensa implica un conflicto entre un interés ilegítimo, como quitar la vida, y un interés legítimo, como protegerla. Por otro lado, el estado de necesidad involucra un conflicto entre intereses legítimos, como la vida y la propiedad, ejemplificado en situaciones como el hurto famélico, donde alguien roba comida para no morir de hambre, siempre que no tenga la capacidad de trabajar.

2.2.9 Otras causas de justificación según el principio de ausencia de interés

Peña y Almanza (2010) explican que el consentimiento de la víctima no se considera una causa de justificación en los códigos penales, aunque implique la ausencia de interés. Por eso, el Código Penal sanciona actos que se cometen con el consentimiento de la víctima, como el homicidio piadoso (art. 112) o la cooperación en el suicidio (art. 113). En cuanto al ejercicio de un derecho, se exime de responsabilidad a quien, en el cumplimiento legítimo de un derecho, deber o cargo, vulnera un bien jurídico (art. 20, inc. 8). Por ejemplo, un conductor que atropella a un peatón que cruza inesperadamente mientras maneja de acuerdo con las normas de tránsito no es responsable, aunque se debe investigar si hubo culpa. En el caso del tratamiento médico quirúrgico, que modifica el cuerpo de una persona para mejorar su salud o apariencia, se actúa con el consentimiento del

paciente y bajo la autorización del Estado. El médico solo será punible si actúa con dolo o negligencia, siendo el primero poco común y el segundo más frecuente. Por último, las muertes o lesiones en el deporte no son punibles, ya que el Estado fomenta el deporte, salvo que ocurran por causas antirreglamentarias, en cuyo caso la sanción es atenuada.

2.2.10. Jurisprudencia sobre legítima defensa

2.2.10.1. La legítima defensa no se configura si no existe un ataque que sea actual e inminente.

La Resolución del Poder Judicial *R. N. N° 2518-2017*. Callao (2017) señala que la legítima defensa no se configura en este caso, ya que no había un ataque actual e inminente por parte del agraviado hacia el acusado. No hay pruebas concretas de que el agraviado haya agredido realmente al acusado. Más bien, las pruebas indican que el acusado apuntó al agraviado con un arma de fuego y disparó sin justificación. Por lo tanto, no hay motivo para justificar una acción tan violenta por parte del acusado, y no se puede considerar que estaba actuando en defensa de un bien jurídico como la vida o la integridad frente a una agresión ilegítima.

2.2.10.2. Legítima defensa: se protegió utilizando piedras contra el ataque con un arma blanca

La Resolución del Poder Judicial N°3786-2012 de Lambayeque (2012) concluye que no se demostró de manera concluyente la comisión del delito de homicidio calificado, ya que no hay pruebas suficientes para afirmar que los acusados se hayan puesto de acuerdo para acabar con la vida del agraviado. Las declaraciones indican que la víctima tenía un comportamiento agresivo y que el día de los hechos portaba un arma blanca, según el testimonio del presidente de las Rondas Campesinas, y de un testigo, quienes corroboraron el carácter violento del agraviado. En este contexto, el acusado se defendió de la agresión asestando dos golpes en la cabeza con piedras, actuando en legítima defensa para proteger su vida ante una agresión ilegítima. Dado que la conducta realizada se enmarca dentro del artículo 20, inciso 3 del Código Penal, se mantiene la sentencia absolutoria emitida en primera instancia.

2.2.10.3. El agente policial no actuó bajo legítima defensa debido a la falta de proporcionalidad al disparar para prevenir un asalto.

La Resolución del Poder Judicial R. N. N°1878-2007 de Áncash (2007) considera que, en el caso del delito de homicidio simple imputado al encausado, las pruebas presentadas son suficientes para demostrar tanto la existencia del delito como la culpabilidad del acusado. En el dictamen pericial de balística forense y las actas de recojo de evidencias, se acredita que el agraviado murió a causa de un disparo realizado por el encausado Aguirre Tarazona la noche del 4 de mayo de 2004. Según la declaración del acusado, el disparo se hizo en defensa propia tras ser perturbado por el agraviado y su hermano, quienes lanzaron una piedra al vehículo del encausado. Sin embargo, el tribunal señala que, aunque Aguirre Tarazona argumenta que actuó en legítima defensa, la justificación de esta causa requiere que se cumplan ciertos requisitos, como la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado, y la falta de provocación suficiente. En este caso, se concluye que Aguirre Tarazona no cumplió con estos requisitos, ya que actuó sin considerar las consecuencias de su acción, lo que llevó al desenlace fata

2.2.10.4. Se considera legítima defensa en un caso de parricidio cuando una mujer utiliza un cuchillo para protegerse frente a un ataque ilegítimo por parte de su conviviente.

La Resolución del Poder Judicial RN 1740-2019, Lima Este (2019), en sus fundamentos, sostiene:

Décimo. Teniendo en cuenta los criterios para establecer la legítima defensa, es importante señalar que ambas partes, tanto la acusada como el agraviado, coincidieron en que la víctima fue quien inició el ataque de manera irracional bajo la influencia de drogas y alcohol, como resultado de una discusión. Por lo tanto, existió una agresión ilegítima hacia la acusada, que, a pesar de la discrepancia en la magnitud de las lesiones entre lo declarado por la acusada y lo registrado en el certificado médico legal (foja 34), requiere un análisis más profundo. No se debe pasar por alto que, según la inspección técnica policial (foja 31), la habitación donde ocurrieron los hechos tenía veinte metros cuadrados, distribuidos entre cocina, cuarto y sala. Además, en el lugar también estaba presente el hijo menor de la agraviada, quien podría haber sido agredido, directa o indirectamente, lo cual

influyó en la conducta de la acusada para repeler tanto la agresión como la amenaza inminente que representaba el imputado.

Undécimo. En este contexto, considerando la situación de alerta en la que se encontraba la acusada, no se le podía exigir el uso proporcional del medio para repeler la agresión o amenaza, sino que debía evaluarse la necesidad racional del medio empleado, lo cual se corroboró objetivamente en este caso. A pesar del uso de un arma blanca y las consecuencias en la salud del agraviado, que incluso pusieron en riesgo su vida, no se puede concluir que la intención de la acusada fuera privarlo de la vida, dado que, inmediatamente después de los hechos, buscó ayuda del personal de Serenazgo para socorrer a la víctima, quien finalmente fue auxiliada. Esta conducta consciente se aleja de la típica de una persona con un verdadero dolo homicida. Además, debe considerarse nuevamente la presencia del hijo menor de la acusada en el lugar, quien era una víctima potencial de las agresiones del acusado.

Duodécimo. Es importante recordar que, según el artículo 20, inciso 3, del Código Penal y lo señalado por el profesor Hurtado Pozo, se actúa en legítima defensa cuando se protege bienes jurídicos propios o de terceros. Desde un punto de vista objetivo, esta descripción abarca una situación de peligro creada por una agresión ilegítima y la acción destinada a neutralizarla. El aspecto subjetivo consiste en la voluntad de defenderse o de defender a terceros, lo cual está implícito en la expresión "obrar en defensa de". La situación de peligro (estado de necesidad en sentido amplio) supone una agresión ilícita, actual o inminente, y un bien jurídico preponderante que debe ser protegido.

Decimotercero. Finalmente, se verifica la ausencia de provocación suficiente por parte de la acusada, ya que la recriminación que hizo al agraviado por no permitir que su hijo menor viera televisión no justificaría en absoluto la agresión que puso en peligro tanto a la acusada como al menor. Esta reacción irracional solo puede explicarse por el estado ético y de drogadicción comprobado y admitido en el que se encontraba el agraviado.

2.2.10.5. La legítima defensa requiere la demostración clara de la existencia de una amenaza.

La Resolución del Poder Judicial RN 3697-2007, San Martín (2007) expone que, aunque Guevara Rojas argumenta haber actuado en legítima defensa, su comportamiento no cumple con los requisitos necesarios para considerarse una causa de justificación. Según su declaración policial y su manifestación instructiva, afirmó haber sido amenazado por Campos García con un palo y un cuchillo, por lo que se defendió con un machete, asestándole seis golpes en la cabeza. Sin embargo, el acta de levantamiento de cadáver no encontró pruebas criminalísticas que respalden la versión del acusado de que el agraviado estaba armado en el momento de los hechos. Además, aunque el acusado cuestionó la validez del acta y el peritaje, argumentando que fueron realizados por un médico obstetra, se concluye que este profesional de la salud posee los conocimientos básicos necesarios para describir lo observado. Respecto al síndrome de ansiedad del acusado, el certificado médico no establece un estado de inimputabilidad, por lo que lo decidido por la Sala Penal Superior es legalmente correcto.

2.2.10.6. Defensa imperfecta y atenuación de la pena debido a violencia de género previa

La Resolución del Poder Judicial RN 2145-2018, Lima Norte (2018) establece en su fundamento que, de acuerdo con el principio de legalidad, la pena debe fijarse dentro de los límites establecidos para la pena básica. No obstante, en el caso de la procesada Joselyne Katerin Mitma Cano, se aplican dos factores que reducen la pena: la tentativa de parricidio y la eximente de responsabilidad imperfecta. El intento de agresión por parte del agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez no fue un incidente aislado, sino el resultado de un entorno de violencia familiar que incluía maltratos físicos y psicológicos hacia la imputada. Dada la existencia de violencia de género previa y el daño a su dignidad, es justo y necesario ajustar su culpabilidad con una reducción adicional de la pena. Para asegurar la proporcionalidad y eficacia de la sanción, la pena final para Joselyne Katerin Mitma Cano se establece en seis años de prisión, considerando las circunstancias atenuantes.

2.2.10.7. Defensa imperfecta: una persona se defiende de un intento de robo y termina causando la muerte del agresor

La Resolución del Poder Judicial RN 2267-2018, Lima Este (2018) indica que la legítima defensa imperfecta se da cuando, aunque se cumplen los requisitos de una agresión ilegítima y la ausencia de provocación suficiente, la respuesta defensiva es desproporcionada o innecesaria para proteger la integridad física, como sucedió en el caso del sentenciado, donde la defensa fue excesiva, lo que configura una legítima defensa imperfecta.

2.2.10.8. Legítima defensa imperfecta: El medio utilizado para repeler los actos de agresión resultó ser desproporcionado.

La Resolución del Poder Judicial RN 4708-2009, Callao (2009) sostiene en su fundamento octavo que no se configura la legítima defensa, ya que, aunque existió una agresión inicial por parte de los agraviados, la necesidad de defensa no era tan urgente como se podría pensar. Los actos de violencia previos, aunque presentes, no fueron lo suficientemente significativos, a pesar de la superioridad numérica de los atacantes. El agredido respondió de manera agresiva y decidió enfrentarse a ellos, incluso cuando tenía la opción de huir. Además, el medio utilizado para repeler la agresión fue desproporcionado, ya que el acusado disparó directamente a todos sus agresores sin realizar disparos de advertencia, lo que transformó su conducta en ofensiva en lugar de defensiva. El Tribunal concluyó que no se configuraba el supuesto de alevosía y consideró más apropiado calificar los hechos como homicidio simple, ya que no hubo un ataque por sorpresa o una situación de total indefensión por parte de los agraviados.

2.2.10.9. La legítima defensa no puede ser considerada en ausencia de una agresión ilegítima.

La Resolución del Poder Judicial RN 1392-2014 Huánuco (2014) indica en su duodécimo fundamento que en el presente caso no se configura la legítima defensa en las acciones del acusado Manuel Espinoza Aguirre, ya que no hubo una agresión ilegítima, inminente o actual por parte de la víctima que justificara su muerte. Las declaraciones de los testigos presenciales demostraron que Armando Hilario Capcha no agredió física ni verbalmente a Manuel Espinoza Aguirre. Por el

contrario, fue Espinoza Aguirre quien se aproximó junto con su hermano al lugar donde se encontraba la víctima, la insultó con palabras ofensivas, la empujó, la derribó al suelo y la atacó. Cuando el cuchillo que la víctima tenía en su poder cayó al suelo, el acusado lo recogió rápidamente y lo usó para apuñalar a la víctima en varias partes del cuerpo.

2.2.10.10. Al defenderse de un asalto, se produjo una legítima defensa que resultó en lesiones graves.

En la Resolución del Poder Judicial Exp. 1655-91, Junín (1991), se establece en su quinto fundamento que el artículo 20, inciso 3, del Código Penal exime de responsabilidad penal a quien actúa en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que se cumplan tres requisitos: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente. En el caso en cuestión, se consideró que el acusado actuó bajo legítima defensa ya que enfrentó una agresión ilegítima durante un intento de asalto. El medio utilizado para repeler la agresión, disparar al aire y luego a la pierna del asaltante, fue considerado racional y necesario, especialmente en un contexto de violencia extrema en la región debido al terrorismo. Además, se determinó que el acusado no provocó la agresión, cumpliendo así con los requisitos legales para la legítima defensa, lo que justifica su conducta y elimina la imputación del delito.

2.2.10.11. Una mujer que mató a su esposo con un cuchillo fue eximida de pena bajo el argumento de legítima defensa.

En la Resolución del Poder Judicial RN 3078-2013, Lima (2013), se analizó si la conducta de Liliana Quispe Huamán de Chávez se ajustaba a los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal, modificado por **la Ley N°27936, para determinar si su accionar calificaba como legítima defensa**. Se concluyó lo siguiente:

A) Agresión ilegítima: Se constató que el agraviado agredió a la acusada, corroborado por el testimonio de Marimar Solano Chuquillanqui, quien relató que tras un reclamo relacionado con la pensión alimenticia de una menor, el agraviado reaccionó violentamente, agrediendo a la procesada tanto verbal como físicamente,

usando un pico de botella y luego un cuchillo. Las lesiones de la procesada y la testigo quedaron evidenciadas en los certificados médicos.

B) Necesidad racional del medio empleado: Dada la situación de peligro inminente en la cocina, donde la procesada fue amenazada con un cuchillo, se consideró que su única opción para defenderse era usar otro cuchillo, lo que fue corroborado por las pruebas recogidas en la escena.

C) Falta de provocación suficiente: La comunicación de la procesada al agraviado sobre la solicitud de pensión de su hija no fue considerada como provocación. Por tanto, se determinó que el acto de Liliana Quispe Huamán de Chávez estaba justificado como legítima defensa, eximiéndola de responsabilidad penal.

2.2.10.12. En los casos de parricidio, la legítima defensa se sustenta en tres presupuestos fundamentales que deben concurrir para que se justifique la acción del acusado.

La Resolución del Poder Judicial RN 910-2018, Lima Este (2018) establece en su fundamento octavo que:

El primer requisito es la agresión ilegítima, entendida como un acto dirigido a dañar o poner en riesgo un bien protegido por la ley. Aquí, el término "ilegítimo" se refiere a un acto ilícito y contrario a las normas legales, lo que significa que la agresión debe ser inminente, actual o presente.

El segundo requisito es la necesidad racional del medio utilizado para evitar o repeler la agresión. Esto implica una evaluación basada en la justicia y la equidad, determinando si la defensa fue proporcional al peligro que representaba la agresión, considerando las circunstancias, los medios utilizados y los riesgos involucrados en ambos lados.

El tercer requisito es la ausencia de provocación suficiente por parte de quien se defiende. Este aspecto evalúa si la persona que se defiende actuó con la debida cautela para evitar provocar una reacción agresiva de otra persona. La valoración de la provocación debe realizarse de manera objetiva, sin depender de la sensibilidad o irritabilidad del individuo en cuestión.

2.2.10.13. Cuando se presenta una legítima defensa imperfecta, es posible que se aplique una reducción proporcional de la pena.

La Resolución del Poder Judicial RN 591-2018, Ayacucho (2018) establece en su resumen que:

- i) La legítima defensa imperfecta permite al juez ajustar la pena de manera prudencial, incluso por debajo del mínimo legal establecido.
- ii) El principio de prohibición de reforma peyorativa impide que un tribunal superior imponga una pena más severa que la determinada en primera instancia, siempre que solo se haya apelado por el condenado.
- iii) El principio acusatorio exige al Ministerio Público que defina claramente los elementos del delito. La obscenidad debe evaluarse en función de los valores sociales vigentes en un contexto y período específicos.
- iv) La referencia a programas de telerrealidad no puede usarse como un criterio válido para evaluar la adecuación de una conducta social.

2.2.10.14 Legítima defensa con cuchillo

La Resolución del Poder Judicial RN 2233-2014, Junín (2014) afirma que la agresión que provocó la reacción de la acusada no fue originada por ella y el ataque que la llevó a defenderse era inminente. Además, en ese contexto, el cuchillo era el único recurso disponible, ya que no se evidencia que tuviera otros medios racionalmente adecuados para contrarrestar la agresión y prevenir mayores daños, especialmente a su hijo menor, quien estaba siendo agredido por el ofensor, que se encontraba bajo los efectos del alcohol y en un estado de enojo. No hubo un desfase temporal entre la agresión y la defensa. Dada la alteración emocional causada por la agresión ilegítima del ofensor, no se puede exigir a la acusada que haya actuado con total calma y reflexión para seleccionar los medios de defensa más proporcionados, con un cálculo preciso de lo estrictamente necesario para repeler la agresión.

2.2.10.15. Las distinciones entre el derecho a la legítima defensa y el derecho a la defensa son importantes.

En el fundamento destacado, número tres, del pronunciamiento del Tribunal Constitucional STC 3802-2004-AA/TC (2004), se menciona que inicialmente,

resulta relevante la observación del demandante sobre la supuesta vulneración de su derecho a la legítima defensa. Este derecho se diferencia del derecho a la defensa, ya que la legítima defensa se refiere a la acción que puede tomar una persona cuando enfrenta una agresión inesperada o irregular, lo que influye en el análisis del juez penal. En contraste, el derecho a la defensa es un derecho fundamental que asiste a cualquier ciudadano en los procesos en los que esté involucrado. A pesar del error en el derecho invocado, el tribunal tomará en cuenta las afirmaciones para determinar cuáles derechos pueden haber sido afectados.

2.2.10.16. En relación con la legítima defensa, la evaluación de la proporcionalidad de los medios utilizados no es un criterio aplicable

La Ley 27936, que entró en vigor el 12 de febrero del 2023, establece que en relación con la legítima defensa, el criterio de proporcionalidad del medio usado para prevenir o repeler la agresión no debe ser considerado. En su lugar, deben evaluarse factores como la gravedad y el riesgo de la agresión, el comportamiento del agresor y los recursos disponibles para la defensa. (Resolución del Poder Judicial RN 2486-2001. Cono Norte, 2001)

2.2.10.17. Legítima defensa: necesidad racional del medio empleado

En el Exp. N° 1336-91, Lima, se establece la necesidad racional del medio empleado no puede exigir una proporcionalidad material entre el ataque y la defensa, por el contrario, debe valorarse de acuerdo a las circunstancias, ya que la utilización de un arma de fuego no puede considerarse excesiva si los agresores siendo varios trataban de quitarle el arma de fuego y estaban premunidos de armas punzo cortantes. (Caro, 2024)

2.2.10.18. Legítima defensa: requisitos.

En el RN N° 4986-97, Lima, afirma que no existe ninguna posibilidad de imputación del resultado a quien hizo la defensa de su patrimonio y de su propia vida, porque no creó la situación de conflicto, constituyendo el supuesto de hecho una situación de legítima defensa prevista en el inciso 3 del artículo 20° del Código Penal, toda vez que concurren sus elementos configurativos: agresión ilegítima, necesidad

racional del medio empleado para impedirla o repelerla y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; por consiguiente, la conducta del acusado debe ser vista como un comportamiento aceptado socialmente en consideración al contexto especial en que se desarrolló la agresión y la respuesta frente a ella, desapareciendo así la antijuricidad de la conducta. (Caro, 2024)

2.2.10.19. Legítima defensa. Guardián de colegio que hace uso de su arma para repeler un robo.

En el Exp. N° 3842-20, La Libertad, señala en relación al delito de lesiones graves que se imputan al acusado [...], hay que considerar que en horas de la noche se percató que cuatro personas escalando las paredes del colegio donde se desempeñaba como guardián, pretendían robar e incluso el agraviado-encausado [...], había ingresado amenazando al referido guardián quien frente a esta agresión ilegítima y a la superioridad numérica de los asaltantes, y el peligro inminente en que se encontraba, hizo uso del arma que se le entregó para el cumplimiento de sus funciones de guardianía y siendo así le alcanza la eximente prevista en el artículo 20° inciso 3 del Código Penal respecto del delito de lesione. (Caro, 2024)

2.2.10.20. Legítima defensa: diferencia de edades, entre agraviado y procesad

En el Exp. N°1746-97. de 10-09-1997, la diferencia de edades, entre agraviado y procesado, no puede ser considerado un elemento disociado para alegar legítima defensa, dado el carácter subjetivo de esta diferencia y además si el agraviado fue quien inició la gresca. (Caro, 2024)

2.2.10.21. Legítima defensa: actuar en cumplimiento del deber

En el RN N° 2683-97, Lima afirma que los hechos acontecidos se aprecian que la conducta del encausado se encuentra amparada en las causas de justificación de la legítima defensa y del actuar en cumplimiento del deber, toda vez que las referidas causales al tiempo de resaltar la función protectora de los bienes jurídicos que cumple el derecho penal, afirman y hacen prevalecer el derecho frente al injusto, excluyendo de plano la antijuricidad del comportamiento. (Caro, 2024)

2.2.10.22. Legítima defensa: Padre sale en defensa de su hija

En el expediente N° 2493-97-Amazonas, señala que Padre que sale en defensa de su hija. Si bien es cierto que el acusado [...] acepta haber disparado contra, el acusado FC, también lo es que su conducta cae bajo los presupuestos de la causal de justificación prevista en el inciso 3 del artículo 20° del Código Penal vigente, bajo la denominación de legítima defensa, pues es evidente que el acusado SM ha obrado, no solo para defender su propia vida, destacándose que en el caso que se analiza, nos encontramos ante una perfecta legítima defensa, pues ha existido una agresión ilegítima de parte de SM, quien inicialmente los amenazó de muerte, sometió sexualmente a su hija y finalmente atentó contra su vida, existiendo racionalidad en la defensa, pues el acusado al momento de disparar se encontraba herido y presencié la violación perpetrada contra su hija y no ha existido provocación de parte del acusado que ha efectuado la defensa, razón por lo que su conducta se encuentra justificada y debe absolversele. (Caro, 2024)

2.2.10.23. Falta de provocación suficiente. Acción policial

En la Exp. N°4075-97- Lima (1997) señala que en el caso sub examine se aprecia que la acción realizada por el procesado de disparar contra un automóvil en cuyo interior se daba a la fuga el agraviado, quien en su huida efectuó varios disparos contra el patrullero donde se encontraba el referido encausado junto a otros efectivos policiales, se ampara en las causas de justificación de la legítima defensa y del obrar en cumplimiento del deber, al tratarse de un miembro de la Policía Nacional que cumplió deberes especiales al intervenir el vehículo; en consecuencia, la acción realizada por el procesado debe ser vista como un comportamiento aceptado socialmente en consideración al contexto social en que se desarrolló la agresión, la respuesta a ella y el cumplimiento de su deber de policía, desapareciendo así la antijuridicidad de su conducta, no asistiéndole así ninguna posibilidad de imputación del resultado, por no haber creado la situación de conflicto, siendo del caso declararlo exento de responsabilidad penal. (Caro, 2024)

2.2.10.24. Legítima defensa imperfecta: Gresca a la salida de un “pub”. Homicidio.

En el RN. N°1358-11- Junín, menciona que la legítima defensa imperfecta es “el exceso intensivo consistente en el hecho de que el agredido se defiende de modo desproporcionado; es decir, que no se comporta de la manera menos perjudicial para el agresor. Su defensa rebasa el límite establecido por la ley (...). Entonces el acto del defensor es ilícito (...). Sólo constituye una circunstancia atenuante de la pena (...) debido a que se considera que la excitación o la angustia provocada por el ataque ilícito limita la capacidad del agente para apreciar bien la proporcionalidad de su manera de defenderse. De modo que su culpabilidad es disminuida...”. (José Hurtado Pozo / Víctor Prado Saldarriaga: Manual de Derecho penal. Parte general, Tomo I, 4.a edición. Idemsa. Lima 2011, pp. 646 y ss). Luego, aquella encuentra amparo legal en el artículo 21 del Código Penal, conforme al cual “en los casos del artículo 20 (uno de cuyos supuestos es la legítima defensa -inciso 3 de este último precepto) cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”. (Caro, 2024)

2.2.10.25. Legítima defensa imperfecta: Homicidio simple en circunstancias de una legítima defensa imperfecta

En el RN. N°1276-97-Cusco, señala que existe un homicidio simple en circunstancias de una legítima defensa imperfecta y no una situación de emoción violenta, como equivocadamente lo ha considerado la Sala Penal Superior, por cuanto el sujeto activo al disparar al sujeto pasivo estando este último desarmado se ha excedido en el requisito de la necesidad racional de la defensa, resultando de aplicación al caso de autos lo establecido en el artículo 21° del Código Penal. (Caro, 2024)

2.2.10.26. Legítima defensa imperfecta: Exceso en la legítima defensa tras desarmar al agresor con ayuda de un tercero.

En el Exp. N°122-90-Callao (1990) señala que la legítima defensa imperfecta, homicidio. El ataque del agraviado a la acusada por delito de homicidio se halla verificado con el respectivo certificado médico; que siendo así, la procesada se ha

defendido de una agresión ilegítima, defensa realizada con la misma arma que tenía su agresor, además de haber empleado piedras recogidas del camino, lo que significa que la necesidad del uso de estos medios fue racional dentro de las circunstancias iniciales en que se produjeron los hechos; sin embargo, al haberse excedido en la defensa una vez que fuera ayudado por otra persona y luego de haber desarmado al agresor, no concurren los requisitos necesarios para configurar una eximente de la responsabilidad penal de la acusada. (Caro, 2024)

2.2.10.27. Legítima defensa: fundamento

En el Exp. N°4742-96-Lima (1996) señala que la legítima defensa se basa en dos principios: la protección (**aspecto individual**) y mantenimiento del orden jurídico (**aspecto supraindividual**). (Caro, 2024)

2.2.11. Modificatoria del Art. 20 inciso 3

La Ley N° 32026 de 2024, que introduce modificaciones al Código Penal, Decreto Legislativo 635, y al nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en relación con la legítima defensa. Esta ley establece lo siguiente:

Artículo 1. Se modifica el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, de la siguiente manera:

"Artículo 20. Inimputabilidad: Se considera exento de responsabilidad penal a quien actúe en defensa de bienes propios o de terceros utilizando la fuerza, incluso fuerza letal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) La agresión debe ser actual, ilegítima y real. b) La necesidad del medio utilizado para repelerla debe ser evaluada sin considerar la proporcionalidad, tomando en cuenta la gravedad y el peligro de la agresión, la conducta del agresor y los medios disponibles para la defensa. c) No debe haber provocación suficiente por parte de quien defiende. Este numeral también se aplica a situaciones de peligro inminente que requieran proteger la vida o integridad propia o de terceros, ante una agresión o entrada violenta en un inmueble, vehículo u otro medio de transporte donde se esté legalmente presente."

Artículo 2. Se modifica el artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 21. Responsabilidad restringida: Si quien repele una agresión ilegítima utiliza un arma de fuego registrada a su nombre, esta debe ser incautada dentro de las 48 horas siguientes para las investigaciones preliminares."

Artículo 3. Se incorpora el literal d) al artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957:

"Artículo 268. Presupuestos materiales: El juez puede ordenar prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público si se cumplen los siguientes presupuestos: [...] d) No se aplicará prisión preventiva en casos de legítima defensa propia o de terceros según la ley, salvo que existan antecedentes o pruebas concluyentes que justifiquen la existencia del delito o que se haya emitido una sentencia condenatoria firme."

2.2.14. Empleo de la fuerza en el desempeño de la función policial

Conforme al Decreto Legislativo N°1186 (2015), en su Artículo 6, se dispone que el uso de la fuerza debe implementarse de forma escalonada y diferenciada, siguiendo los principios y niveles establecidos en este decreto legislativo.

2.2.14.1 Niveles del uso de la fuerza

El Decreto Legislativo N°1186 (2015), en su Artículo 4, establece que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional debe basarse en el respeto a los derechos fundamentales, siguiendo los siguientes principios:

- a. Legalidad: La aplicación de la fuerza debe estar dirigida a alcanzar un objetivo legal, utilizando medios y métodos respaldados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y otras normativas nacionales.
- b. Necesidad: La fuerza se considera necesaria cuando otros métodos no son eficaces o no garantizan el logro del objetivo legal. Al determinar el nivel de fuerza a emplear, se deben evaluar las circunstancias, como el grado de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.
- c. Proporcionalidad: La fuerza utilizada debe ser proporcional, es decir, el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal debe corresponder a la resistencia presentada y al peligro que representa la persona o la situación.

El personal de la Policía Nacional del Perú debe cumplir con estos principios al planificar, conducir y ejecutar operaciones en el ejercicio de sus funciones, según lo estipulado en el decreto legislativo.

2.2.14.1.1 Los niveles resistencia del ciudadano a intervenir

El Decreto Legislativo N°1186 (2015), en su Artículo 7, numeral 7.1, describe los distintos niveles de cooperación, resistencia o agresividad que un ciudadano puede manifestar durante una intervención policial:

a. Resistencia pasiva:

Riesgo latente: Una amenaza constante, aunque no siempre visible, presente en cualquier intervención policial.

Cooperador: Sigue todas las instrucciones del policía sin oponer resistencia.

No cooperador: No obedece las indicaciones, pero tampoco muestra reacciones agresivas.

b. Resistencia activa:

Resistencia física: Se resiste físicamente a ser reducido, inmovilizado o trasladado, presentando un desafío físico.

Agresión no letal: Actos de agresión física hacia el personal policial o terceros, utilizando objetos que pueden poner en peligro la integridad física.

Agresión letal: Comportamiento que genera un peligro inminente de muerte o causa lesiones graves al personal policial o a otras personas involucradas en la intervención.

2.2.14.1.2 Niveles de aplicación de la fuerza por parte de los agentes de la Policía Nacional

En el Artículo 7, numeral 7.2 del Decreto Legislativo N°1186 (2015), se establecen los diferentes niveles para el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional:

a. Niveles Preventivos

Presencia Policial: Los agentes deben exhibir su autoridad mediante la presencia visible y el uso de uniforme, manteniendo una actitud vigilante para prevenir y desalentar posibles infracciones o delitos.

Comunicación Verbal: Se debe utilizar el lenguaje de manera clara y enérgica, empleando términos comprensibles para las personas, con el fin de facilitar su control ya sea individualmente o en grupo.

Control de Contacto: Consiste en emplear técnicas de comunicación y negociación para orientar o limitar las acciones de las personas que están siendo intervenidas.

b. Niveles Reactivos

Control Físico: Aplicación de técnicas para manejar, reducir, inmovilizar y trasladar a la persona intervenida, procurando evitar cualquier tipo de lesión.

Tácticas Defensivas No Letales: Uso de métodos no letales para manejar y superar la resistencia o agresión que se presenta.

Uso de Fuerza Letal: Empleo de armas de fuego en situaciones donde la persona representa un peligro inminente y grave para la vida, con el propósito de controlar la situación y proteger la vida de uno mismo o de otros.

2.2.14.2. Condiciones y comportamiento en la aplicación de la fuerza

En el Decreto Legislativo N° 1186 (2015), el Artículo 8 describe las condiciones y normas de conducta para el uso de la fuerza:

Los miembros de la Policía Nacional del Perú deben, conforme a los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, identificarse claramente como policías, especificar a las personas a intervenir y advertir claramente su intención de usar la fuerza. Esta advertencia debe ser dada con suficiente antelación para permitir que sea tomada en cuenta, salvo que hacer la advertencia ponga en peligro al agente o represente un riesgo grave de muerte o lesiones a otros, o cuando dicha advertencia sea claramente inapropiada en función de las circunstancias.

El uso de la fuerza por el personal policial está permitido bajo las siguientes condiciones, de acuerdo con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2:

- a. Para detener a alguien en flagrante delito o por mandato judicial, según la ley.
- b. Para cumplir con deberes u órdenes legales emitidas por las autoridades competentes.
- c. Para prevenir delitos y faltas.
- d. Para proteger o defender bienes jurídicos protegidos por la ley.
- e. Para controlar a aquellos que se resistan a la autoridad.

Uso excepcional de la fuerza letal:

El personal de la Policía Nacional del Perú solo podrá usar armas de fuego en situaciones extremadamente necesarias, y solo cuando otras medidas resulten insuficientes o inapropiadas. Estas situaciones incluyen:

- a. Defensa propia o de otros en caso de amenaza real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b. Situaciones que representen una amenaza seria para la vida durante la comisión de un delito grave.
- c. Riesgo real e inminente de muerte o lesiones graves debido a la resistencia de una persona que se está deteniendo.
- d. Amenaza inminente a la vida causada por alguien que está huyendo.
- e. Riesgo inminente de muerte para el personal policial o terceros debido a la acción de participantes en una reunión violenta.

2.2.14.3. Acciones posteriores en la aplicación de la fuerza.

En el Decreto Legislativo N° 1186 (2015), el Artículo 9 establece las acciones que el personal de la Policía Nacional debe llevar a cabo tras el uso de la fuerza:

- a. Tomar las medidas necesarias para asegurar que se proporcione asistencia médica a las personas heridas o afectadas, a menos que existan circunstancias que lo impidan.
- b. Informar a los familiares de las personas fallecidas, heridas o afectadas, o a las personas que estas últimas indiquen, sobre lo sucedido, salvo que existan circunstancias que lo impidan.
- c. Presentar un informe detallado a la unidad policial correspondiente, describiendo las circunstancias, los medios empleados, el personal involucrado, el tipo de armas y municiones utilizadas, el número e identidad de los afectados, así como las asistencias y evacuaciones realizadas.

2.2.14.4. Derechos en el ejercicio de su función relacionada a la aplicación de la fuerza.

En el Decreto Legislativo N° 1186 (2015), el Artículo 10 establece que, en el contexto del uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú cuenta con los siguientes derechos:

- a. Ser protegido y respetado en su vida, integridad personal, dignidad y la consideración que su autoridad conlleva.
- b. Negarse a acatar órdenes superiores que impliquen el uso de la fuerza si estas son claramente ilícitas o arbitrarias.
- c. Recibir formación, capacitación y entrenamiento continuo sobre el uso de la fuerza, en todos los niveles educativos, conforme a los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.
- d. Disponer de armamento, vestuario y equipo que aseguren el uso adecuado de la fuerza.
- e. Obtener tratamiento y asistencia médica proporcionada por el Estado si resulta afectado en el cumplimiento de su deber.
- f. Acceder a orientación psicológica proporcionada por el Estado para enfrentar las tensiones generadas por el uso de la fuerza que afecten la vida o integridad física de otras personas.
- g. Contar con asesoramiento y defensa legal proporcionados por el Estado cuando se haya empleado la fuerza dentro del marco de este decreto legislativo en el desempeño regular de sus funciones.

2.2.14.5. Responsabilidades en el ejercicio de la función vinculada a la aplicación de la fuerza.

El Decreto Legislativo N° 1186 (2015), en su Artículo 1, establece las responsabilidades que tiene el personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones relacionadas al uso de la fuerza:

- a) Toda acción que involucre el uso de la fuerza o de armas de fuego debe ser informada al comando policial.
- b) Si el uso de la fuerza resulta en lesiones o muertes, se debe iniciar una investigación administrativa correspondiente, y se debe notificar de inmediato a las autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias.
- c) El personal de la Policía Nacional no puede justificar el uso de armas de fuego alegando obediencia a órdenes superiores si sabía que dicho uso era claramente ilegal. En caso de que se haya llevado a cabo, los superiores que dieron esas órdenes también serán responsables.

- d) Los superiores jerárquicos serán responsables si, conociendo o debiendo conocer el uso ilícito de la fuerza por parte del personal bajo su mando, no adoptan las medidas necesarias para impedirlo o neutralizarlo, o no denuncian el hecho oportunamente.
- e) El uso de la fuerza que contradiga lo dispuesto en este decreto legislativo conlleva responsabilidades administrativas disciplinarias, penales y civiles.

2.2.14. Directrices para el empleo de la fuerza policial durante una intervención armada.

El Ministerio Público, en el Acuerdo N°01-2019-JFP-Ancash (2019), afirma que es responsabilidad del Ministerio Público evaluar objetivamente la información obtenida durante la investigación, siguiendo la normativa especializada que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de la policía, para determinar la razonabilidad de la defensa policial ante una agresión armada. Algunos puntos clave en esta materia son:

a) Los policías tienen un tiempo muy limitado (fracciones de segundo) para tomar decisiones ante un agresor armado, y la evaluación del uso legítimo de la fuerza se basa en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, sin incluir el criterio de igualdad de medios. Este análisis se realiza considerando la información disponible para los policías en el momento de la intervención, basándose en el criterio de razonabilidad subjetiva (creencia honesta), según lo estipulado en la directiva que regula el ejercicio de la función fiscal en casos de uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú (directiva general 003-2018-MP-FN, punto 3.3.3.g.).

b) El disparo al aire no es un procedimiento obligatorio para los policías ante una agresión armada, según el manual de derechos humanos aplicados a la función policial (Resolución ministerial 952-2018-IN, que explica el objetivo del disparo en su página 45). Exigir esta acción en un evento armado podría poner en peligro a las personas (policías y civiles).

c) En muchos casos, no es posible exigir al policía que realice un disparo selectivo (por ejemplo, en la rodilla o el hombro) debido a la rapidez y dinamismo de la

agresión armada (como el movimiento del agresor o el riesgo injustificado para las personas). El disparo selectivo no es un requisito para eximir de responsabilidad en una agresión armada, según la interpretación sistemática del reglamento del Decreto Legislativo 1186 (decreto supremo 012-2016-IN, artículo 11.2.e).

d) En situaciones en que el agresor armado huye y representa un riesgo para la vida e integridad de las personas, tanto policías como civiles (por ejemplo, si el agresor huye portando un arma o disparando), un disparo del policía que impacte en la espalda del agresor tiene como objetivo detener de inmediato el ataque ilegal, de acuerdo con la interpretación sistemática del reglamento del Decreto Legislativo 1186 (decreto supremo 012-2016-IN, artículo 11.1.d.5).

e) El objetivo del disparo del policía es detener de inmediato el ataque ilegal del agresor. En algunos casos, debido a la rapidez y dinamismo de la agresión, un solo disparo puede no ser suficiente para incapacitar al agresor de forma inmediata. Por lo tanto, la cantidad de disparos no determina la legitimidad del acto policial, considerando que el policía tiene la obligación de continuar disparando hasta que el agresor cese su ataque y el peligro para la vida e integridad de las personas (policías y civiles) se elimine, conforme a la interpretación sistemática del manual de derechos humanos aplicados a la función policial (resolución ministerial 952-2018-IN, sobre el objetivo del disparo en su página 45).

f) La mayoría de las agresiones armadas se realiza con armas de fuego reales; sin embargo, en algunos casos, después de la agresión legítima, se descubre que se trataba de un arma aparente. Esto no afecta la configuración de la eximente analizada, ya que en situaciones de agresión donde la vida e integridad de las personas están en inminente riesgo, es inviable distinguir un arma aparente de una real, conforme a lo dispuesto en la directiva que regula el ejercicio de la función fiscal en casos de uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú (directiva general nro. 003-2018-MP-FN), punto 3.3.3.g., y el acuerdo plenario nro 5-2015/CIJ-116, sobre el concepto de arma.

g) En casos donde existen indicios de imprudencia en el uso de la fuerza por parte del policía frente a una agresión armada, no es imprescindible recurrir a la prisión preventiva contra los policías. Medidas de coerción como la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida e incluso la suspensión preventiva de derechos pueden ser suficientes para contrarrestar el peligro procesal.

2.3 Definición de términos básicos

Jurisprudencia: “Un conjunto de decisiones judiciales que establecen un criterio respecto a un problema legal que no está claramente abordado o que es ambiguo en las leyes escritas u otras fuentes del Derecho”(Cabanellas, sf).

Doctrina: Conjunto de teorías y puntos de vista de expertos y académicos en Derecho que aclaran y determinan el alcance de las leyes o proponen soluciones para temas no regulados. Esta fuente secundaria del Derecho es relevante debido a que el reconocimiento y la influencia de los juristas destacados pueden afectar la labor legislativa y la interpretación judicial de las normas vigentes. (Cabanellas, sf)

Función: . “Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas” (R.A.E. 2023)

Legítimo: “Conforme a las leyes” (R.A.E. 2023)

Illegítimo: “No legítimo” (R.A.E. 2023)

Defensa: “Acción y efecto de defender o defenderse” (R.A.E. 2023)

Capítulo III

Supuestos de investigación y categorías

3.1 Supuestos de investigación

3.1.1 Supuesto general

La jurisprudencia sobre la legítima defensa en el caso **R. N. N.° 1868-2022, Lima Este**, en este caso establece criterios fundamentales para interpretar y aplicar esta figura jurídica, especialmente en contextos de violencia doméstica y parricidio. Se resalta el uso del **enfoque de género** como una herramienta indispensable para analizar el contexto de agresión, considerando las situaciones de violencia sistemática. Este caso enfatiza que la legítima defensa debe ser entendida no solo desde la perspectiva del agresor y el agredido, sino también en relación con la protección de derechos fundamentales como la vida y la dignidad, particularmente en situaciones de desigualdad estructural.

3.1.2. Supuestos específicos

Supuesto específico 1:

Los hechos que originaron la resolución evidencian que las circunstancias de violencia doméstica prolongada y agresión ilegítima no fueron analizadas bajo el enfoque de género, afectando el reconocimiento de la legítima defensa perfecta.

Supuesto específico 2:

La pretensión recursal de la acusada radicó en la solicitud de nulidad de la sentencia condenatoria por parricidio, con fundamento en que su actuación se encontraba bajo los presupuestos de legítima defensa perfecta, lo que plantea interrogantes sobre la correcta interpretación judicial de este derecho en casos de violencia de género.

Supuesto específico 3:

Las razones fundamentales de la decisión demuestran que la agresión ilegítima, la necesidad del medio empleado y la ausencia de provocación suficiente son pilares esenciales para calificar la legítima defensa perfecta.

Supuesto específico 4:

Las razones complementarias de la decisión destacan la necesidad de un enfoque de género en la interpretación judicial de casos relacionados con violencia doméstica, así como la importancia de valorar adecuadamente el contexto de subordinación de las víctimas.

Supuesto específico 5:

La decisión adoptada por la Corte Suprema resalta la importancia de garantizar justicia a través de una correcta interpretación de los requisitos de legítima defensa

perfecta, absolviendo a la acusada por haber actuado en defensa legítima de su vida y la de su hijo.

3.2 Categorización

3.2.1 Categoría 1: Legítima defensa

La legítima defensa, regulada por el artículo 20, inciso 3 del Código Penal peruano, es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal cuando se actúa frente a una agresión ilegítima. Este caso particular enfatiza la necesidad de interpretar esta figura con un enfoque de género, reconociendo las situaciones de violencia estructural que enfrentan las mujeres, así como los factores contextuales que condicionan la racionalidad de sus acciones defensivas.

3.2.2 Categoría 2: Enfoque de género en la legítima defensa

El enfoque de género es indispensable para analizar casos en los que las víctimas enfrentan agresiones en contextos de violencia doméstica. La omisión de este enfoque puede llevar a interpretaciones erróneas de la legítima defensa perfecta, subestimando la situación de peligro real e inminente en la que se encontraban las víctimas al momento de actuar en defensa propia o de terceros.

3.2.3 Categoría 3: Responsabilidad judicial en la aplicación del derecho

La Corte Suprema destacó la responsabilidad judicial de aplicar una valoración contextual adecuada, tomando en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas y la obligación de garantizar justicia mediante decisiones que se ajusten a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad

3.4.3 Matriz de categorización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN
Legítima Defensa	Según el artículo 20, inciso 3 del Código Penal peruano, es una causa de justificación que permite la exoneración de responsabilidad penal cuando se actúa frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, con medios razonables y necesarios.	Análisis del caso R. N. N°1868-2022 , evaluando los elementos legales, doctrinales y contextuales de la legítima defensa	Proporcionalidad	▪ Racionalidad en el medio utilizado ▪ Adecuación de la respuesta al ataque ▪ Contexto del acto defensivo	<i>Deficiente</i> <i>Regular</i> <i>Bueno</i> <i>Muy bueno</i>
			Necesidad	▪ Existencia de una amenaza real ▪ Medios disponibles para evitar el ataque	
			Legalidad	▪ Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Código Penal	
Responsabilidad Penal	Determina si el reconocimiento de la legítima defensa en el caso exime de responsabilidad penal, considerando los requisitos legales y doctrinales	Evaluación de la decisión judicial que revoca la condena inicial y absuelve a la acusada, reconociendo legítima defensa perfecta	Exención de sanción	▪ Reconocimiento judicial de legítima defensa ▪ Aplicación adecuada de eximentes	
			Proceso judicial	▪ Resultado del proceso penal ▪ Impacto de la interpretación judicial en el fallo	

Capítulo IV

Metodología de Estudio

4.1 Enfoque, tipo y alcance de investigación

4.1.1 Enfoque

En la investigación se adoptó un enfoque cualitativo, el cual, según Matta (2009), se puede manifestar de diversas maneras: (1) a través de un análisis basado en información cualitativa que es estructurada y repetitiva; (2) mediante la estructuración de datos originalmente no estructurados; (3) agrupando la información cualitativa en taxonomías, (...), donde la clasificación es fundamental; o (4) en investigaciones exploratorias que llevan a la construcción de marcos conceptuales, formulación de hipótesis, o selección de indicadores observables.

La investigación cualitativa se distingue por la utilización de métodos de recopilación de datos que no son completamente estandarizados ni previamente establecidos, lo que permite una interpretación activa del significado de las acciones humanas y de sus instituciones. Además, en un enfoque descriptivo, se busca detallar y caracterizar con precisión los fenómenos y contextos analizados, abarcando las propiedades y características de personas, grupos, comunidades, procesos y objetos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

4.1.2 Tipo o alcance.

La investigación es de tipo aplicado, en el sentido de estar relacionado al conocimiento y la teoría sobre la legítima defensa, para poder determinar criterios legales pertinentes a esta interacción entre variables; el sentido del tipo aplicado se sostiene en tanto se considera la aplicación del conocimiento a una realidad considerando pertinente el desarrollo de esta investigación.

Según Palacios, Romero y Ñaupas (2016), la investigación aplicada se orienta hacia fines prácticos y utilitarios, como resolver problemas en la administración de justicia o mejorar el sistema judicial. El objetivo es optimizar la protección de los

bienes jurídicos y mejorar las relaciones sociales, contribuyendo a alcanzar la justicia, la armonía y la paz en la sociedad.

4.2 Diseño de la investigación.

El presente trabajo se enfocará en el diseño de una teoría fundamentada, sustentada en un estudio social. Su objetivo es precisar criterios legales sobre la calificación de la legítima defensa en la jurisprudencia en estudio.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que la teoría fundamentada es tanto un diseño como un resultado. Este enfoque permite al investigador desarrollar una teoría o explicación general sobre un fenómeno, proceso, acción o interacción, basada en un contexto específico y desde las diversas perspectivas de los participantes involucrados.

4.3. Población y muestra

4.3.1 Población.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) el tamaño depende de que comprendamos el fenómeno bajo estudio (casos suficientes). La muestra se determina de acuerdo al contexto y necesidades.

En esta investigación, la población estuvo conformada por las jurisprudencias nacionales relacionadas con la legítima defensa. Se consideró pertinente detallar las características de dichas jurisprudencias y realizar un análisis profundo basado en su desarrollo, enfocándose en los casos vinculados a la aplicación de la legítima defensa.

4.3.2 Muestra.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que los casos individuales, representativos no desde el punto de vista estadístico, sino por sus “cualidades”.

Para la presente investigación se desarrolló la caracterización y el análisis de la jurisprudencia sobre legítima defensa, de la R. N. N° 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema de Justicia de la República que permita la solución de la problemática de la presente investigación.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La presente investigación considera pertinente la aplicación de la técnica de revisión documentaria, para poder analizar los criterios legales sobre la legítima defensa.

4.5 Técnicas de análisis de datos.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que se inicia con la estructuración de datos, a través de la organización de datos Transcripción del material y requiere de un registro de análisis para documentar el proceso.

La revisión doctrina y jurisprudencial para la recopilación de los criterios legales aplicados sobre la legítima defensa. Al examinar la doctrina y jurisprudencial se pretende analizar la problemática que presenta la legítima defensa.

Capítulo V

Resultados

5.1. Resultados y Análisis.

Cuadro 1

Los hechos que dieron origen a la resolución	
Descripción sintética	El caso se origina a partir de un proceso penal en el cual Giovanna Blanca Rojas Nicolás fue condenada por el delito de parricidio en perjuicio de Alexander León Ávila, su conviviente. Según la sentencia inicial, se le impuso una pena privativa de libertad de seis años y una reparación civil de S/ 10,000 a favor de los deudos. La acusada alegó haber actuado en legítima defensa frente a un contexto de violencia doméstica y una agresión ilegítima perpetrada por la víctima, quien la agredió física y verbalmente y posteriormente intentó atacarla con un cuchillo, hiriendo también a su hijo menor en el pie. El recurso de nulidad fue presentado argumentando que la sentencia vulneró principios de justicia al no aplicar correctamente el enfoque de género ni valorar adecuadamente las pruebas que sustentaban la legítima defensa perfecta, lo cual llevó a una calificación de legítima defensa imperfecta. Se cuestionó también que no se reconocieran adecuadamente las condiciones de violencia previas sufridas por la acusada. Por estos motivos, la recurrente solicitó la revocatoria de la sentencia y su absolución de los cargos.

Fuente: Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1868 - 2022 LIMA ESTE

Cuadro 2

Pretensión recursal	
Descripción sintética	En el Recurso de Nulidad N.° 1868-2022, la pretensión de la recurrente, Giovanna Blanca Rojas Nicolás, fue la nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, que la declaró culpable del delito de parricidio y le impuso una pena privativa de libertad de seis años, además de fijar una reparación civil de S/ 10,000. La recurrente solicitó que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos, argumentando que actuó bajo los presupuestos de una legítima defensa perfecta, la cual no fue debidamente reconocida por el tribunal. Asimismo, señaló que la sentencia no abordó su caso bajo un enfoque de género, pese al contexto de violencia doméstica y agresión ilegítima sufridos, factores que fundamentaban su defensa.

Fuente: Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1868 - 2022 LIMA ESTE

Cuadro 3

Razones fundamentales de la decisión adoptada	
Descripción sintética	Los fundamentos principales de la resolución del Recurso de Nulidad N.º 1868-2022, dictada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se sustentan en los siguientes considerandos: Considerando 6: Se acreditó que existió una agresión ilegítima por parte de la víctima, Alexander León Ávila, hacia Giovanna Blanca Rojas Nicolás, en un contexto de violencia física, verbal y psicológica. La agresión incluyó actos previos de violencia en una discoteca y continuó en el domicilio compartido, donde el agraviado hirió al hijo de la acusada con un cuchillo y amenazó con atacarla nuevamente. Considerando 7: Se valoró el contexto de violencia de género en el que se produjeron los hechos, aplicando las disposiciones de tratados internacionales, como la Convención de Belém do Pará, y la Ley N.º 30364. La Corte resaltó la obligación de incorporar una perspectiva de género para analizar las circunstancias en las que la acusada respondió a la agresión. Considerando 8: Se estableció que la actuación de la acusada cumplía los requisitos de la legítima defensa perfecta conforme al artículo 20.3 del Código Penal. La agresión fue actual, ilegítima e inminente, y la acusada empleó los medios disponibles en el momento (el cuchillo que le arrebató al agresor) para proteger su vida y la de su hijo. Considerando 9: Se cuestionó la valoración de la Sala de Mérito, que calificó los hechos como legítima defensa imperfecta. La Corte Suprema determinó que no existía justificación probatoria para esta calificación, ya que el contexto de violencia y el peligro inminente justificaban plenamente la actuación de la acusada. Considerando 10: Se enfatizó que la sentencia apelada no aplicó adecuadamente el enfoque de género en su razonamiento, lo cual resultaba esencial para garantizar el acceso a la justicia de la acusada en el marco de un contexto de subordinación y violencia estructural contra las mujeres. Por estas razones, la Corte Suprema decidió revocar la sentencia condenatoria y absolver a Giovanna Blanca Rojas Nicolás de los cargos, reconociendo que actuó en legítima defensa perfecta.

Fuente: Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1868 - 2022 LIMA ESTE

Cuadro 4

Razones complementarias de la decisión adoptada	
Descripción sintética	Considerando 10: La Corte Suprema resaltó que el contexto en el que ocurrieron los hechos estaba caracterizado por violencia doméstica sistemática y subordinación hacia la acusada, Giovanna Blanca Rojas Nicolás. Este entorno justificaba la necesidad de aplicar un enfoque de género para comprender el impacto de las agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte del agraviado en la respuesta de la acusada. Considerando 11: Se destacó que la agresión ilegítima sufrida por la acusada y su hijo fue inmediata, inminente y actual, poniendo en riesgo la vida de ambos. Por tanto, las circunstancias justificaban el uso del cuchillo como único medio disponible para repeler la agresión, dado que el arma había sido previamente empleada por el agresor. Considerando 12: Se analizó la racionalidad del medio empleado para la defensa, concluyendo que las acciones de la acusada estaban dirigidas a

	proteger bienes jurídicos fundamentales: su vida y la de su hijo. La racionalidad del medio utilizado fue evaluada bajo la perspectiva de que la víctima carecía de otras alternativas para defenderse en el momento de la agresión. Considerando 13: La Sala de Mérito, al calificar los hechos como legítima defensa imperfecta, no tomó en cuenta de manera adecuada los antecedentes de violencia doméstica ni el contexto de subordinación de la acusada. Tampoco aplicó debidamente las normas internacionales sobre violencia de género, lo cual vulneró el derecho de la acusada a una valoración justa y contextualizada de su caso. Estas razones complementarias fundamentaron la decisión de revocar la sentencia condenatoria y reconocer que la acusada actuó en legítima defensa perfecta.
--	---

Fuente: Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1868 - 2022 LIMA ESTE

Cuadro 5

Decisión adoptada	
Descripción sintética	La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia decidió revocar la sentencia condenatoria emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, que condenó a Giovanna Blanca Rojas Nicolás a seis años de pena privativa de libertad por el delito de parricidio y fijó una reparación civil de S/ 10,000. Asimismo, declaró que la acusada actuó bajo los presupuestos de la legítima defensa perfecta, conforme al artículo 20.3 del Código Penal, y ordenó su absolución de los cargos. La Corte también enfatizó la necesidad de aplicar el enfoque de género en casos donde exista violencia doméstica y subordinación, garantizando la adecuada interpretación de los hechos en el marco normativo nacional e internacional.

Fuente: Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1868 - 2022 LIMA ESTE

5.2. Discusión de resultados.

- Los resultados evidencian que la jurisprudencia peruana sobre la legítima defensa, especialmente en el caso emblemático **R.N. N° 1868-2022**, muestra una diversidad de criterios en su aplicación. Esto confirma la hipótesis inicial de que existen inconsistencias en la interpretación de los elementos de esta figura jurídica, tales como la **Proporcionalidad del medio empleado**, se identificaron casos donde la interpretación de la proporcionalidad es subjetiva y varía según el juez encargado. Por ejemplo, en algunos casos se considera válida la defensa con armas contundentes contra amenazas con armas blancas, mientras que en otros se descarta por exceder los límites de la defensa legítima. La **Agresión ilegítima y amenaza inminente**, los criterios para determinar la inmediatez del peligro no son uniformes, lo que genera incertidumbre en la aplicación de la legítima defensa.
- El objetivo general de caracterizar la jurisprudencia sobre la legítima defensa en el caso **R.N. N° 1868-2022** se logró mediante un análisis detallado de las resoluciones revisadas. Los objetivos específicos también se cumplieron. Se identificaron los hechos que originaron las resoluciones y las razones fundamentales detrás de las decisiones adoptadas. Se analizaron las características principales de la interpretación judicial, revelando desafíos en la aplicación de criterios como la racionalidad del medio empleado y la falta de provocación suficiente. Estos resultados aportan claridad sobre la necesidad de uniformar los criterios jurisprudenciales, especialmente en casos complejos que involucran violencia de género o agresiones en contextos familiares.
- Los resultados coinciden con estudios previos que subrayan las dificultades inherentes a la aplicación de la legítima defensa, como las investigaciones de **Peña y Almanza (2010)** y **Caro (2006)**. Sin embargo, el estudio añade valor al centrar el análisis en un caso específico y relevante, mostrando cómo los criterios de interpretación pueden ser influenciados por factores

sociales y culturales en el Perú, como la percepción de roles de género o la valoración de los bienes jurídicos protegidos. A diferencia de investigaciones internacionales como la de **Bucarey (2015)** en Chile, donde se recomienda que el Ministerio Público asuma completamente la carga de la prueba en casos de legítima defensa, el sistema peruano carece de lineamientos claros sobre la asignación de esta responsabilidad, lo que refuerza la incertidumbre jurídica.

Conclusiones

- La jurisprudencia sobre la legítima defensa en el caso **R.N. N° 1868-2022** revela criterios dispares en su aplicación. Esto afecta elementos fundamentales como La **agresión ilegítima**, cuya calificación depende en gran medida de la valoración subjetiva de los operadores de justicia. La **necesidad racional del medio empleado**, que varía según el contexto social y los recursos disponibles, pero carece de parámetros claros que guíen su evaluación. Estas inconsistencias generan incertidumbre jurídica tanto para los ciudadanos como para los operadores de justicia, evidenciando la necesidad de criterios uniformes en la interpretación.
- La interpretación de la legítima defensa está influenciada por factores sociales, culturales y de género. En particular en casos de violencia de género, las decisiones judiciales tienden a mostrar mayor flexibilidad en la evaluación de la proporcionalidad del medio empleado, reconociendo el contexto de vulnerabilidad de las víctimas. En contextos familiares, como parricidios, la evaluación de la inmediatez y la amenaza inminente refleja una aplicación más contextualizada del principio de legítima defensa. Sin embargo, esta flexibilidad no siempre se aplica de manera uniforme, lo que dificulta la creación de precedentes coherentes.
- El artículo 20, inciso 3, del Código Penal peruano, aunque establece los elementos básicos de la legítima defensa, es insuficiente para abordar la complejidad de casos actuales. La falta de especificidad en temas como la **proporcionalidad entre el medio empleado y la agresión sufrida**, la **delimitación de la provocación suficiente** y el **tratamiento diferencial en casos de legítima defensa imperfecta**. Estos vacíos normativos dificultan la evaluación justa y consistente de los casos, dejando un amplio margen a la discrecionalidad judicial.
- El análisis de las resoluciones revela que una mayor uniformidad en los criterios judiciales requiere **reformas legislativas** que incluyan lineamientos claros sobre la evaluación de los elementos de la legítima defensa, así como la incorporación de principios de presunción de defensa en casos específicos. **Capacitaciones periódicas** para jueces y fiscales en temas de legítima

defensa, con énfasis en enfoques éticos y comparativos, considerando las mejores prácticas internacionales. Estas medidas fortalecerían la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y reducirían las percepciones de arbitrariedad en la aplicación de la legítima defensa.

- El caso **R.N. N° 1868-2022** resalta la necesidad de un enfoque más integral y uniforme en la interpretación de la legítima defensa. Sus implicancias permiten identificar áreas clave para la mejora del sistema judicial peruano, al tiempo que ofrecen insumos valiosos para futuras investigaciones sobre causas de justificación en el derecho penal.

Recomendaciones

En base a los hallazgos de la investigación, se presentan las siguientes recomendaciones específicas:

- **Reforma del Código Penal;** Actualizar el artículo 20, inciso 3, del Código Penal para incluir definiciones claras sobre los elementos de la legítima defensa, como la **agresión ilegítima**, la **necesidad racional del medio empleado**, y los criterios para delimitar la **provocación suficiente**, adaptándolos a contextos específicos como la violencia de género o los casos de defensa imperfecta.
- **Protocolo de interpretación jurisprudencial;** Elaborar un protocolo unificado por la Corte Suprema que establezca criterios claros y consistentes para la evaluación de la legítima defensa, con el fin de reducir las disparidades en las decisiones judiciales y garantizar la coherencia en la aplicación del derecho.
- **Capacitación de operadores de justicia;** Implementar programas de formación continua para jueces, fiscales y abogados defensores, enfocados en el análisis de casos de legítima defensa, incluyendo enfoques interdisciplinarios que consideren aspectos psicológicos, sociales y de género.
- **Investigaciones complementarias;** Promover estudios comparativos entre sistemas jurídicos nacionales e internacionales para identificar buenas prácticas en la interpretación de la legítima defensa, y evaluar el impacto de las decisiones judiciales en la percepción de la seguridad jurídica por parte de la ciudadanía.

Estas recomendaciones buscan fortalecer el sistema judicial peruano, promoviendo mayor coherencia y equidad en la aplicación de la legítima defensa.

BIBLIOGRAFÍA

- Adolf (2013) Derecho Penal Parte General (P. Dorado, Trad.). Buenos Aires Argentina. Euros Editores (Ed).
- Bramot, L. (2002) Manual de Derecho Penal Parte General (2ra ed.). 533 pp. Editorial y Distribuidora de Libros S.A. (Ed).
- Bucarey, P. (2015) La carga de la prueba en la legítima defensa. Universidad de Chile presentó.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130059/La-carga-de-la-prueba-en-la-leg%C3%ADtima-defensa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cabanellas Guillermo, (s.f.) Diccionario Jurídico Elemental, <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>.
- Cabrera, R (2015) Bases filosóficas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en la legislación peruana. Universidad de la Amazonia Peruana,
https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4119/Roger_Tesis_Doctorado_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Caro, D. (2006) Código Penal Comentado (1ra ed.) Tomo I Título Preliminar Parte General. 990 pp. Gaceta jurídica S.A. (Ed.).
https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado__tomo-i_gaceta-juridica.pdf
- Caro, D., y Reyna, L. (2023) Derecho Penal: parte general (1ra ed) 718 pp. Escuela de Derecho LP S. A. (Ed).
- Caro, J. (2024) Suma Penal (5ta ed.). 1532 pp. Instituto Pacífico. (Ed.).
- Congreso de la República (2024). Constitución política del Perú.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1186. Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (16 de agosto de 2015). El Peruano. URL (<https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20150816>)
- El Comercio. (2023, 26 de mayo). Fiscalía investiga a dueño de chifa que mató a ladrón: todo sobre el debate de la legítima defensa en este dramático caso. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/policiales/debate-tras-muerte-de-delincuente-en-ves-dueno-de-chifa-actuo-en-legitima-defensa-hablan-expertos-noticia/>.

- García, P (2019) Derecho Penal Parte General (3ra ed.). 1230 pp. Ideas Solución Editorial S.A.C (Ed).
- Gozar, J y Hinostroza, A (2021) La Legítima Defensa dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77270>.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Sexto edición. México Mc Graw Hill Education
- Ley N° 32026, Ley que modificaciones al Código Penal, Decreto Legislativo 635, y al nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en relación con la legítima defensa, (16 de mayo de 2024) Normas Legales, Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio Publico en el Acuerdo N°01-2019-JFP-Ancash (2019) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Seis-criterios-para-el-uso-de-la-fuerza-policia-en-una-intervencion-armada-aprobada-por-los-fiscales-de-ancashLegis.pe_.pdf.
- Pariona, C (2016) La legítima defensa de la persona investigada en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete 2015, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/4258535>.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010) Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso (1ra ed). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L (Ed).
- Peña, O., y Almanza, F. (2010) Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso (1ra ed). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L (Ed).
- Polsby, (1984) Reflexiones sobre la violencia, las armas y el uso defensivo de la fuerza letal. Vol. 49, No. 1, Control de armas Derecho y problemas contemporáneos. publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Duke. <https://doi.org/10.2307/1191611>.
- R.A.E. (2023) Real Academia Española. <https://dle.rae.es/defensa>.
- R.A.E. (2023) Real Academia Española. <https://dle.rae.es/funcion>.
- R.A.E. (2023) Real Academia Española. <https://dle.rae.es/legitimidad>
- Resolución del Poder Judicial . N. N° 3786-2012. Lambayeque (2012). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/RN-3786-2012-Lambayeque-LP.pdf>.
- Resolución del Poder Judicial Exp. 1655-91, Junín (1991) <https://lpderecho.pe/legitima-defensa-lesiones-graves-producidas-defenderse-asalto/>.
- Resolución del Poder judicial R. N. N° 2518-2017. Callao (2017). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/RN-2518-2017-Callao-LP.pdf>.

Resolución del Poder Judicial R. N. N°1878-2007. Áncash. (2007).
<https://lpderecho.pe/legitima-defensa-ausencia-proporcionalidad-agente-policia-evitar-asalto-r-n-1878-2007-ancash/>.

Resolución del Poder Judicial RN 1392-2014 Huánuco (2014)
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/1392-2014-Hu%C3%A1nuco-Legis.pe_.pdf.

Resolución del Poder Judicial RN 1740-2019, Lima Este (2019)
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Recurso-de-Nulidad-1740-2019-Lima-Este-LP.pdf>.

Resolución del Poder Judicial RN 2145-2018, Lima Norte (2018)
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/R.N.-2145-2018-Lima-Norte.pdf>.

Resolución del Poder Judicial RN 2233-2014, Junín (2014)
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/07/R.N.-2233-2014-Junin-Legitima-defensa-con-cuchillo-Legis.pe_.pdf.

Resolución del Poder Judicial RN 2267-2018, Lima Este (2018)
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N-2267-2018-Lima-este-legis.pe_.pdf.

Resolución del Poder Judicial RN 2486-2001, Cono Norte (2018)
<https://lpderecho.pe/legitima-defensa-valoracion-proporcionalidad-medios-excluida-r-n-2486-2001-cono-norte/>.

Resolución del Poder Judicial RN 3078-2013, Lima (2013) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.-3078-2013-Legis.pe_.pdf.

Resolución del Poder Judicial RN 3697-2007, San Martín (2007)
<https://lpderecho.pe/legitima-defensa-debe-acreditarse-amenaza-r-n-3697-2007-san-martin/>.

Resolución del Poder Judicial RN 4708-2009, Callao (2009)
<https://lpderecho.pe/legitima-defensa-imperfecta-medio-empleado-repeler-actos-agresion-desproporcionado-r-n-4708-2009-callao/>.

Resolución del Poder Judicial RN 591-2018, Ayacucho (2018)
<https://lpderecho.pe/legitima-defensa-imperfecta-y-disminucion-prudencial-de-la-pena-r-n-591-2018-ayacucho/>.

Resolución del Poder Judicial RN 910-2018, Lima Este (2018)
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b4f438047ff3f709c499f1612471008/RN+910-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6b4f438047ff3f709c499f1612471008&fbclid=IwAR0YDZHhDSNY7_U-fA_23Ewu2q06qS3iRP97en_dtNe5PFjxvplk4c-vL1A.

- Revilla, P. (2005) La Constitución Comentada, Análisis Artículo por Artículo (1ra. ed) Tomo I Gaceta jurídica S.A. (Ed.).
- Roxin, Cl. (S.F) La Teoría del Delito en la Actualidad. (M. Abanto, Trad.). Grijley (Ed).
- Sentencia del Tribunal Constitucional STC 3802-2004-AA/TC (2004) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-3802-2004-AA-TC-Legis.pe_.pdf.
- Soria, et al (2005) La Constitución Comentada (1ra ed.) Tomo II. Análisis Artículo por Artículo, 1174 pp. Gaceta jurídica S.A. (Ed.).
- Título Oficial del Código, [Abreviatura del Código], Nota si el Código ha sido enmendado, Disposición específica citada, si es aplicable, Fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación, (País). Código Penal Federal, [C.P.F.], Reformado, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931, (México
- Villavicencio, F (2006) Derecho Penal Parte General (1ra ed.). 807 pp. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. (Ed).
- Palacios, J.J Romero, H.E. y Ñaupas, H. (2016) Metodología de la Investigación Jurídica. (1°ed., vol. 1). Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Ñaupas, H.; Valdivia, M; Palacios, J y Romero, H (2018) Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis General (5ta ed.) : Bogotá, Colombia, septiembre de 2018. 560 pp. Ediciones de la U – Carrera

Apéndice

Apéndice A. Matriz de consistencia

Título: ““Caracterización de la Jurisprudencia sobre Legítima Defensa R. N. N° 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2024)”							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	ITEMS	CRITERIO DE VALORACION	INSTRUMENTO
General ¿Qué características presenta la jurisprudencia sobre legítima defensa R. N. N° 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema De Justicia De La República (2024)?	General Determinar las características presenta la jurisprudencia sobre legítima defensa R. N. N° 1868-2022 Lima Este; de la Corte Suprema De Justicia De La República (2024).	General La jurisprudencia sobre la legítima defensa en el caso R. N. N° 1868-2022, Lima Este, en este caso establece criterios fundamentales para interpretar y aplicar esta figura jurídica, especialmente en contextos de violencia doméstica y parricidio. Se resalta el uso del enfoque de género. Este caso enfatiza que la legítima defensa debe ser entendida no solo desde la perspectiva del agresor y el agredido, sino también en relación con la protección de derechos fundamentales como la vida y la dignidad, particularmente en situaciones de desigualdad estructural	Legítima Defensa	Proporcionalidad	- Racionalidad en el medio utilizado - Adecuación de la respuesta al ataque - Contexto del acto defensivo	<i>Deficiente</i> <i>Regular</i> <i>Bueno</i> <i>Muy bueno</i>	Ficha de registro de datos Análisis Documental
				Necesidad	- Existencia de una amenaza real - Medios disponibles para evitar el ataque		
Específicos ¿Cuáles son los hechos que dieron origen a la resolución en estudio? ¿Cuál es la pretensión recursal en la resolución en estudio? ¿Cuáles son las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio? ¿Cuáles son las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio?	Específicos Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio Describir las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio	Específicos Supuesto específico 1: Los hechos que originaron la resolución evidencian que las circunstancias de violencia doméstica prolongada agresión ilegítima no fueron analizadas bajo el enfoque de género, afectando el reconocimiento de la legítima defensa perfecta. Supuesto específico 2: La pretensión recursal de la acusada radicó en la solicitud de nulidad de la sentencia condenatoria por parricidio con fundamento en que su actuación se encontraba bajo los presupuestos de legítima defensa perfecta, lo que plantea interrogantes sobre la correcta	Responsabilidad Penal	Legalidad	Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Código Penal		
				Exención de sanción	Reconocimiento judicial de legítima defensa Aplicación adecuada de eximentes		
				Proceso judicial	- Resultado del proceso penal - Impacto de la interpretación judicial en el fallo		

¿Cuál es la decisión adoptada en la resolución en estudio y cómo se explica?	Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio	interpretación judicial de este derecho en casos de violencia de género. Supuesto específico 3: Las razones fundamentales de la decisión demuestran que la agresión ilegítima, la necesidad del medio empleado y la ausencia de provocación suficiente son pilares esenciales para calificar la legítima defensa perfecta. Supuesto específico 4: Las razones complementarias de la decisión destacan la necesidad de un enfoque de género en la interpretación judicial de casos relacionados con violencia doméstica, así como la importancia de valorar adecuadamente el contexto de subordinación de las víctimas. Supuesto específico 5: La decisión adoptada por la Corte Suprema resalta la importancia de garantizar justicia a través de una correcta interpretación de los requisitos de legítima defensa perfecta, absolviendo a la acusada por haber actuado en defensa legítima de su vida y la de su hijo.				
METODOLOGÍA						
Método	Cualitativo					
Tipo o alcance	Tipo aplicado					
Diseño	Teoría fundamentada					
Población	Jurisprudencia sobre legítima defensa en el Perú					
Muestra	Resolución judicial del caso R. N. N.° 1868-2022					